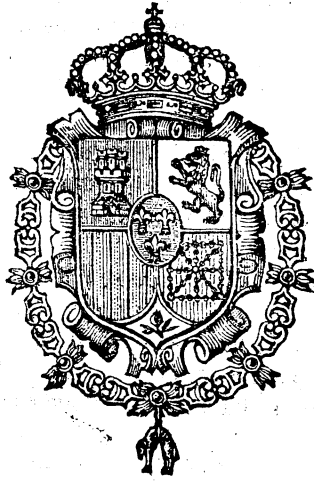


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Deseando V. M. dar una prueba de su Real consideracion á los retirados del Ejército que por haber prestado 40 años de inmaculados servicios en la clase de Oficial tuvieron derecho á ostentar la placa de San Hermenegildo, y anticiparles el goce de ciertas preeminencias, de que ésta por su significacion es digna, y que V. M. se proponia consignar en el reglamento de la Orden, que á la sazón se estaba formando, sirviése concederles por Real decreto de 26 de Junio de 1875 el grado de Coronel para el uso de divisa, revistas y demás efectos, así civiles como militares, mientras permanezcan retirados.

Esta concesion, que ántes de publicarse el aludido reglamento, hoy ya vigente, era necesaria para que acompañasen á la placa las preeminencias que éste habia de concederle, y que en efecto expresamente le ha otorgado, era además una compensacion que alcanzaba á muy contados individuos; porque escasos son y deben mirarse como muy poco afortunados los que á los 40 años de inmaculados servicios de Oficial no están en posesion del grado de Coronel, sin necesidad de aquella gracia. Empero sucesivas interpretaciones de la concesion primitiva fueron alterándola de tal modo, que vino á otorgarse dicho grado y el equivalente en los cuerpos político-militares á todos los que se retiraban con buenas notas y 40 años de servicios totales con abonos; y de seguir esta práctica, habria resultado que el grado de Coronel se concediera á un Alférez que lo pidió al mes de ascender del empleo de sargento de cornetas, mientras que no podia otorgarse á un Teniente Coronel, á quien al imponerse el retiro por edad faltaban sólo unos dias para cumplir 40 años de servicios.

Esta insostenible falta de justicia llamó la atencion de V. M. y dió lugar á que por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1878 se derogasen todas las alteraciones del de 26 de Junio de 1875, declarándose éste subsistente, ampliando su concesion á los políticos militares que al dejar el servicio tuviesen buenas notas y 40 años de Oficial, y concediendo sólo el grado inmediato á los Jefes y Oficiales retirados, así del Ejército como de los cuerpos auxiliares, cuyos 40 años de servicios no hubieran sido completados en dicha clase.

Pero este segundo decreto, cuyo objeto era restablecer la concesion del grado en los términos en que la estableció el primero, y cuya letra deroga las sucesivas ampliaciones de éste, repite sus palabras que concedian el grado á los que cuando fuesen baja en el Ejército tuviesen opcion á la placa de San Hermenegildo, y de esta letra y de la posterior publicacion del vigente reglamento de la Orden, que da opcion á la placa á los 35 años de servicios y 20 de Oficial, resultaria, si unidas se aplicasen, que el grado

de Coronel corresponderia á muchos que no lo hubieran obtenido ni aun á favor de las ampliaciones del primitivo decreto que por medio del de 30 de Diciembre de 1878 fueron derogados.

En vista, pues, de que esta concesion tiende fácilmente á degenerar en abuso, y de que es ya innecesaria para el prestigio de la placa de San Hermenegildo, porque el actual reglamento de la Orden consigna explícitamente las preeminencias que V. M. se proponia hacer anejas á ella, el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Diciembre último propuso que se derogase dicho decreto concediendo una compensacion á los retirados de los cuerpos político-militares que no pueden aspirar á las ventajas de la condecoracion expresada, y el Ministro que suscribe, teniendo presente las expresadas razones, y considerando además que no es equitativo mantener en favor de los que se retiran una concesion de honores que no se otorgan á los que con iguales y mayores méritos continúan en el servicio activo, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y con el de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de Estado y con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados mis Reales decretos de 26 de Junio y 23 de Agosto de 1875, el de 30 de Diciembre de 1878 y las demás disposiciones generales que conceden grados á los Jefes y Oficiales retirados del Ejército y sus cuerpos auxiliares mientras permanecen en dicha situacion.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales de los cuerpos político-militares que sin nota alguna desfavorable se retiren con 35 años de servicios y 20 de Oficial, incluso los abonos válidos para la Orden de San Hermenegildo, gozarán el derecho de pasar revista por medio de oficio, que previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina se consignará en sus Reales despachos de retiro.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Secretario del Ayuntamiento de Almonte, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 6 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Mayo último remitió V. E. á la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Almonte y de su Secretario, decretada por el Gobernador de Huelva.

La Seccion en sesion extraordinaria de 9 del mes siguiente informó á V. E. que en su sentir procedia alzar la suspension del Ayuntamiento sin perjuicio de que el Gobernador adoptara las medidas conducentes para regularizar la Administracion municipal, y que para resolver acerca de la suspension del Secretario debia dársele la audiencia que la ley previene.

S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó resolver de conformidad con tal parecer, y en su virtud se puso de manifiesto el expediente al Secretario por término de ocho dias para que alegara en su defensa lo que estimase conveniente respecto de los cargos concretos que le afectaban.

Eran estos los siguientes: No existir en el Archivo inventario de documentos; no llevarse registros generales de alojamiento y bagajes; no constar en el libro de actas acuerdo alguno sobre las operaciones del último reemplazo, y no haber por separado libros de actas para los acuerdos del Ayuntamiento sobre el ramo del Pósito.

En su descargo hace constar el Secretario que el inventario de documentos del Archivo se está haciendo, conforme pudo observar el Delegado del Gobernador: que si no se lleva registro de alojamiento y bagajes es porque en el término municipal apenas hay movimiento de tropas, por lo que para aquel servicio es suficiente una lista especial que lleva el alguacil: que los acuerdos sobre el último reemplazo existen en el expediente general de quintas; y que si no se lleva por separado libro de actas para las resoluciones del Ayuntamiento en materia del Pósito, es porque se inserta en el libro Capitular. En tal estado se ha remitido nuevamente el expediente á la Seccion con Real orden de 29 de Julio último para que informe acerca de la suspension del Secretario.

De las faltas observadas, solamente la relativa á no haberse consignado en el libro de actas de la corporacion municipal los acuerdos referentes á las operaciones del reemplazo del Ejército reviste verdadera importancia; pero dado que dichos acuerdos constan en el expediente general que con motivo de aquellas operaciones se instruyó, y que el interesado fué suspenso en su cargo en 20 de Mayo último; opina la Seccion que la suspension sufrida debe servirle de correctivo, haciéndole á la vez entender el Gobernador que en lo sucesivo cuide de no omitir acta alguna en el libro correspondiente; que lleve libro-registro de alojamiento y bagajes, y que guarde más escrupulosidad de los servicios que están confiados á su cargo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 27 de Setiembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Marzo de 1880, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por Doña Juliana Jover, ántes Valera y Vera, en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia las haciendas denominadas *Represa, Oya Redonda, Perigallo, La Ventica, Salinas, Oicas y Santa Bárbara*, sitas en término de Caravaca.

Resulta que en 11 de Junio de 1877 acudió al Gobernador la interesada acompañando una instancia dirigida al Ministerio de Fomento manifestando que las cuatro primeras fincas de las siete referidas forman la mitad reservable de los vínculos que entró á poseer la reclamante por

fallecimiento de su abuela Doña María Josefa Jover, ocurrido en 1829: que la quinta le fué adjudicada en la mitad de su libre disposición en la escritura de división que otorgó con su inmediato poseedor, y que las dos fincas restantes las heredó de su padre D. Ginés Valera: que todas se hallaban amillaradas y venían poseyéndose por sus antecesores y por ella: que desde tiempo inmemorial han pagado y pagaban las contribuciones impuestas á las mismas sin que nadie les haya molestado en su disfrute, ántes bien estaba, según dice, autorizada por el Gobernador para aprovechar libremente sus productos forestales: que á pesar de ello y de no lindar con monte del Estado, ha dejado de utilizar dichos productos desde 1871 en que se sacaron á subasta por aquel, por lo cual concluye pidiendo se eliminen del Catálogo y se la indemnice de los daños y perjuicios ocasionados.

Con la anterior instancia se acompañaban una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Caravaca, en la que se hace constar que tanto Doña Juliana Jover como sus antecesores, paga y han pagado todas las contribuciones impuestas á las fincas de que se trata, que figuran amillaradas como pertenecientes á aquellas, y un testimonio notarial sacado por exhibición de varios documentos, de los que aparece que las haciendas *Represa*, *Perigallo*, *La Ventica* y *Salinas* fueron adjudicadas á la interesada como correspondientes á la mitad reservable de los vínculos que entró á poseer á la muerte de su abuela, en virtud de escritura de división otorgada con su inmediato sucesor en Elche de la Sierra en 20 de Noviembre de 1861 y registrada en el de la propiedad: que la hacienda *Oya Redonda* se le adjudicó en la mitad de su libre disposición, y que las nombradas *Oicas* y *Santa Bárbara* las heredó de su padre D. Ginés Valera y *Somoza*, y fueron también inscritas en el Registro de la propiedad. Pasado el expediente á informe del Ingeniero Jefe, expuso éste en 23 de Octubre de 1879 que reconocidas las fincas no están incluidas las nombradas *Represa* y *Oya Redonda*, por lo cual era excusado proceder á excluirlas: que lo están en los linderos del Catálogo núm. 11 las tituladas *Perigallo* y *Ventica*: que la llamada *Salinas* está dentro del monte núm. 12, en el 9 la *Santa Bárbara* y en el 13 las *Oicas*: que las cabidas y linderos asignados á las cinco últimas en los documentos presentados concuerdan con las que realmente tienen: que sin entrar á discutir los títulos aducidos, mayormente cuando se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, circunstancia bastante para acreditar la posesión y acordar la exclusión, opone á ellos tres certificaciones, de las cuales resulta que los terrenos montuosos contiguos á los de labor de las haciendas *Perigallo*, *Ventica*, *Salinas*, *Oicas* y *Santa Bárbara* eran tenidos y explotados como de la pertenencia del Estado en 1788: que han figurado en las estadísticas y catálogos desde 1847 á 1862 sin reclamación alguna: que sus productos forestales han sido objeto de las subastas verificadas por la Administración en 1871, 1872, 1873, 1874, 1875 y 1876: que además se han encontrado por el informante otros documentos, que no se acompañan, por los que se justifica haberse denunciado desde 1860 varias cortas de pinos y sustracciones de leñas de los terrenos que forman el monte núm. 13 del Catálogo denominado *Sierra del Gavilan*, en el que se halla la hacienda *Oicas*.

Prévio informe de la Administración económica haciendo constar que en sus inventarios no se encuentran las fincas de que se trata, se elevó el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.; y pasado á la Junta consultiva de Montes y al Negociado correspondiente, opinan una y otro en sus respectivos informes de 28 de Diciembre de 1877 y 18 de Marzo de 1880 que debe denegarse la exclusión solicitada de las fincas *Perigallo*, *Ventica*, *Salinas*, *Oicas* y *Santa Bárbara*, reservando á la interesada los derechos de propiedad; proponiendo además aquel centro ministerial que se remita el asunto á informe de este alto Cuerpo, como así se ha dispuesto en virtud de Real orden al principio relacionada.

No cabe hacer declaración alguna acerca de las haciendas *Represa* y *Oya Redonda*, porque resultando de los documentos traídos que no figuran en el Catálogo de montes de la provincia de Murcia, queda reconocida por el Estado que á él no le pertenecen; que jamás ha ejercitado sobre ellas acto alguno posesorio, y que puede por tanto seguir disfrutándolas como hasta ahora Doña Juliana Jover en la forma que estime conveniente.

Pero no sucede así con las otras cinco haciendas á que se refiere este expediente, pues si bien es cierto que se ha justificado el carácter de patrimoniales que las distingue y su inscripción en el Registro de la propiedad á favor de la recurrente y sus causantes, no lo es ménos que, á pesar de todo, no consta la legitimidad de la admisión de ella, y si en cambio que ha ejercido el Estado varios actos de posesión á ciencia y paciencia de aquellos que no debieron consentir sin formular las debidas protestas y reclamaciones contra las continuadas subastas celebradas desde 1871 hasta 1876, y ante las cuales permaneció sin em-

bargo tranquila Doña Juliana Jover, que contribuyó por ello á la adquisición y confirmación de un derecho real que no puede hoy ser desconocido ni alterado.

Por estas razones entiende el Consejo: primero, que no cabe hacer declaración respecto de la exclusión de las fincas *Represa* y *Oya Redonda* por no hallarse incluidas en el Catálogo de montes de la provincia de Murcia; y segundo, que no debe accederse á la exclusión solicitada de las haciendas *Perigallo*, *Ventica*, *Salinas*, *Oicas* y *Santa Bárbara*, reservando á la interesada el derecho que crea le asiste á la propiedad de las mismas para que lo ejercite ante los Tribunales competentes si viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1882.

ALBARRDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY ADICIONAL Á LA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (1).

Art. 13. La organización del Ministerio fiscal será como sigue:

1.º Un Fiscal en el Tribunal Supremo, auxiliado por un Teniente fiscal y ocho Abogados fiscales.

2.º Un Fiscal y un Teniente fiscal en cada una de las Audiencias y el número de Abogados fiscales que se determina en el estado anejo al art. 1.º

3.º Un Fiscal municipal en cada Juzgado municipal.

Art. 14. El orden jerárquico, categoría asimilada y sueldos del Ministerio fiscal serán:

1.º El Fiscal del Tribunal Supremo tendrá la categoría y sueldo de Presidente de Sala del mismo.

2.º El Teniente fiscal del Tribunal Supremo y el Fiscal de la Audiencia de Madrid tendrán categoría y sueldo de Presidentes de Sala de esta última.

3.º Los Fiscales de las Audiencias territoriales, Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo tendrán la categoría y sueldo de Presidentes de Sala de Audiencias territoriales de fuera de Madrid.

4.º Los Fiscales de las Audiencias de lo criminal, la categoría y sueldo de Magistrados de las territoriales de fuera de Madrid.

5.º Los Tenientes fiscales de las Audiencias territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid, la categoría y sueldo de Magistrados de Audiencia de lo criminal.

6.º Los Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las de lo criminal tendrán la categoría y sueldo de Jueces de término.

7.º Los Abogados fiscales de Audiencia de lo criminal, la categoría y sueldo de Jueces de ascenso.

Art. 15. A fin de mantener la unidad y dependencia del Ministerio fiscal, los Fiscales de las Audiencias territoriales tendrán facultades de inspección sobre todos y cada uno de los Fiscales de las Audiencias de lo criminal del respectivo territorio, á cuyo efecto estos remitirán á aquellos dentro de la primera quincena del mes de Mayo de cada año una Memoria relativa á la administración de justicia en lo criminal en la Audiencia de su circunscripción; y en vista de su resultado los Fiscales de las Audiencias territoriales les harán las observaciones que estimen oportunas, dando cuenta al Fiscal del Tribunal Supremo, con remisión de otra Memoria durante la primera quincena del mes de Julio.

El Fiscal del Tribunal Supremo á su vez tomará los acuerdos que conceptúe procedentes; y en exposición razonada dirigida al Gobierno de S. M. manifestará al comenzar cada año judicial el estado de la administración de justicia en España, las instrucciones más importantes que haya dado á sus subordinados y las reformas que en su concepto conviniere hacer para el mejor servicio.

Esta Memoria se publicará á la vez que el discurso de apertura de Tribunales á que se refiere el art. 628 de la ley sobre organización del poder judicial.

Durante el año judicial podrán los Fiscales de las Audiencias territoriales pedir también á los de las Audiencias de lo criminal los datos y noticias que estimen pertinentes y adoptarán las medidas que sean conducentes para mantener la unidad de la jurisprudencia, dando conocimiento de todo al Fiscal del Tribunal Supremo.

Art. 16. El Fiscal del Tribunal Supremo es Jefe del Ministerio fiscal en toda la Monarquía, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Fiscales de las Audiencias territoriales son Jefes del Ministerio fiscal en su respectivo territorio; pero en los juicios criminales sólo ejercerán las funciones de su ministerio ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial respectiva ó ante la misma Audiencia en pleno cuando ésta se constituya en Sala de justicia.

Los Fiscales de las Audiencias de lo criminal son Jefes de los que ejerzan el Ministerio fiscal en los Juzgados municipales.

El Fiscal del Tribunal Supremo tendrá jurisdicción disciplinaria sobre todos los funcionarios del Ministerio fiscal.

Los Fiscales de las Audiencias territoriales sobre los

que sirvan á sus inmediatas órdenes y sobre los Fiscales de las Audiencias de lo criminal.

Estos últimos sobre sus auxiliares y sobre los Fiscales municipales de su provincia ó circunscripción.

Los funcionarios corregidos por los Fiscales de las Audiencias territoriales de lo criminal podrán recurrir ante el Fiscal del Tribunal Supremo, y en último extremo ante el Ministro de Gracia y Justicia.

Los corregidos por el Fiscal del Tribunal Supremo sólo podrán recurrir ante el Ministro.

Art. 17. Los Fiscales de las Audiencias nombrarán Abogados fiscales sustitutos para que suplan á los propietarios en casos de vacante ó de cualquier impedimento.

Los Letrados que fueren nombrados sustitutos tendrán derecho á los mismos beneficios declarados á favor de los Magistrados suplentes en el art. 7.º

De igual ventaja disfrutarán los Jueces y Fiscales municipales Letrados.

Art. 18. Los Fiscales de las Audiencias de lo criminal elevarán las correspondientes propuestas á los de las territoriales para los nombramientos de los Fiscales municipales. Los Fiscales de las Audiencias territoriales nombrarán directamente á los Fiscales municipales de la circunscripción ó provincia de la Sala de lo criminal, sin necesidad de propuestas, previos los informes que consideren oportuno pedir á las Autoridades judiciales y administrativas.

Art. 19. En cada una de las Audiencias de lo criminal habrá, cuando menos, tantos Secretarios ó Vicesecretarios cuantas sean las Secciones que puedan formarse atendido el personal de su dotación; y su distribución será la que se determina en el cuadro del art. 1.º

Los Secretarios disfrutarán el haber anual de 3.750 pesetas, y los Vicesecretarios el de 3.000.

Art. 20. Los Vicesecretarios ejercerán funciones de Secretarios cuando estén adscritos á determinada Sala ó Sección; y cuando no, auxiliarán á estos, sustituyéndoles además en casos de vacante ó impedimento.

Los derechos que el arancel señale á los Secretarios ó Vicesecretarios se cobrarán en papel é ingresarán en el Tesoro.

Art. 21. Los Presidentes de los Tribunales nombrarán Secretarios suplentes que tengan la cualidad de Letrados, en defecto de Aspirantes, para que substituyan á los propietarios en caso de vacante ó impedimento.

Los Letrados suplentes tendrán los mismos derechos declarados á los sustitutos del Ministerio fiscal.

En casos de urgente necesidad podrán valerse los Tribunales, para substituir á los Secretarios, de los Oficiales de Sala que sean Letrados ó estén habilitados para el ejercicio de la fé pública, ó de algun Secretario de los Jueces de instrucción.

Art. 22. A los Secretarios y Vicesecretarios de las Audiencias de lo criminal se les exigirán las mismas condiciones que la ley orgánica requiere para los Secretarios de las Audiencias territoriales.

Art. 23. Los Escribanos que actúan en los Juzgados de primera instancia desempeñarán las funciones de Secretarios de instrucción, y las vacantes seguirán proveyéndose según las disposiciones vigentes.

Art. 24. En las Audiencias de lo criminal habrá el número de Oficiales de Sala que requieran las necesidades del servicio, y su distribución entre ellas por ahora será la que se consigna en el estado del art. 1.º

Art. 25. Los Oficiales de Sala serán primeros ó segundos, y tendrán respectivamente la dotación de 2.000 pesetas y 1.500. Unos y otros serán de nombramiento del Gobierno, á propuesta de los respectivos Tribunales.

Art. 26. Para ser Oficial de Sala se necesita ser Letrado, ó haber hecho y aprobado los estudios que se requieren para el ejercicio de la fé pública ó poseer el conocimiento de las prácticas judiciales relativas al oficio que han de desempeñar.

Esta última circunstancia se acreditará de la manera prevenida en la ley orgánica.

Art. 27. En cada Audiencia de lo criminal habrá un portero y el número de alguaciles que se señalen en el estado del art. 1.º

Su dotación será de 1.000 pesetas anuales.

Art. 28. Para ser portero ó alguacil deberán concurrir en el interesado las circunstancias que requiere el artículo 570 de la ley sobre organización del poder judicial.

El nombramiento de porteros corresponde á los Presidentes de los respectivos Tribunales, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 573 de la expresada ley, á cuyo efecto podrán recurrir los que se consideren lastimados al Presidente del Tribunal Supremo.

Art. 29. Las incompatibilidades de que trata el art. 117 de la ley orgánica quedarán reducidas para los funcionarios de la Magistratura y Ministerio fiscal de los Tribunales de lo criminal á la prohibición de desempeñar los cargos en las Audiencias á cuya jurisdicción pertenezcan:

1.º El pueblo de su naturaleza, si hubieran tenido su domicilio en los seis años últimos anteriores al nombramiento, dentro del territorio en que esté enclavado y á que alcance dicha jurisdicción.

2.º El pueblo en que el funcionario, su mujer ó los descendientes legítimos ó hermanos consanguíneos de ambos cónyuges tengan bienes por los que paguen una contribución territorial que exceda de 500 pesetas.

3.º El pueblo en que los parientes expresados en el número anterior ejerzan alguna industria ó comercio por la que paguen una contribución que exceda de 300 pesetas.

3.º El pueblo en que el nombrado ejerciere cualquiera industria, comercio ó granjería al hacerse el nombramiento.

4.º El pueblo en que hubiere ejercido la Abogacía en los dos años anteriores al nombramiento.

5.º El pueblo en que hubiere sido auxiliar ó subalterno de Juzgado ó Tribunal.

Las incompatibilidades de que hablan los números 3.º, 4.º y 5.º cesan á los dos años de servir el respectivo

(1) Véase la GACETA de ayer.

cargo fuera de la jurisdicción á que pertenecieren dichos pueblos.

Art. 30. Los nombramientos de los funcionarios desde Magistrados de Audiencia de lo criminal en adelante, así como sus asimilados del Ministerio fiscal y de los Juzgados de Madrid, se harán por Real decreto.

Los demás se harán por Real orden.

Art. 31. El Gobierno hará también por Real decreto la designación de los Magistrados que hayan de presidir las Secciones de las Salas ó Audiencias de lo criminal.

En casos de vacantes ó impedimento del que presida la Sección, corresponderá hacer igual designación hasta que el Gobierno resuelva al Presidente de la Audiencia; y si fuese la presidencia de una Audiencia de lo criminal la que vacare, ó se inhabilitase al Presidente, le sustituirá el Presidente de Sección más antiguo, quien designará á su vez al Magistrado que haya de presidir esta. En cualquier otro caso corresponderá la Presidencia al Magistrado más antiguo.

Art. 32. Los Presidentes, Magistrados y Fiscales de las Audiencias de lo criminal jurarán y tomarán posesion de sus cargos ante sus respectivos Tribunales, con asistencia de los Jueces de instrucción y municipales de la población y de los auxiliares y subalternos de las Audiencias.

Los Tenientes fiscales de las Audiencias territoriales jurarán y se posesionarán en igual forma que los Magistrados de las mismas.

Los Abogados fiscales de la Audiencia de Madrid, los de las territoriales, los Tenientes y Abogados fiscales de las Audiencias de lo criminal, los auxiliares y subalternos de todos estos Tribunales, jurarán y se posesionarán ante los mismos ó ante sus Salas de gobierno si los cargos estuviesen adscritos á las Audiencias territoriales.

Art. 33. Los Presidentes y Magistrados de las Audiencias de lo criminal usarán el mismo traje é insignias que los Magistrados de las territoriales.

Los individuos del Ministerio fiscal usarán los mismos distintivos que los Jueces y Magistrados á que estén asimilados, sin más diferencia que inscribir en el reverso de la medalla, en vez de la palabra Justicia, las de Ministerio fiscal.

Art. 34. Las Audiencias territoriales en pleno conservarán la facultad de acordar ó no el cumplimiento de los nombramientos de Jueces y Magistrados, para lo que se comunicarán todos á los Presidentes respectivos. Si negaren el cumplimiento, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado en pleno, acordará en Consejo de Ministros lo que conceptúe procedente, en cuyo caso el Tribunal prestará obediencia á la resolución sin perjuicio de la responsabilidad ministerial si hubiere lugar á ella.

Corresponderá acordar el cumplimiento de los nombramientos de los funcionarios del Ministerio fiscal á los respectivos Presidentes de los Tribunales donde han de funcionar.

TÍTULO II.

DE LAS CONDICIONES PARA INGRESAR Y ASCENDER EN LA JUDICATURA, MAGISTRATURA Y MINISTERIO FISCAL.

Art. 35. El ingreso en la carrera tendrá lugar por la categoría de Jueces de entrada en virtud de oposicion, sin perjuicio del turno que se reserva á los Abogados en el artículo 40.

Por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, habrá un cuerpo de Aspirantes, formado con los que en los respectivos ejercicios consigán algunas de las plazas sacadas á oposicion en las épocas que reglamentariamente se determinen atendidas las necesidades del servicio. El número de plazas se fijará también según estas mismas necesidades.

Art. 36. El cuerpo de Aspirantes se dividirá en tantos Colegios como Audiencias haya en la Península, Islas Baleares y Canarias, los cuales estarán bajo la dependencia de los Presidentes de las respectivas Audiencias de lo criminal y territoriales.

Art. 37. Los Aspirantes que residieren en las capitales de los respectivos Colegios prestarán los servicios que los Presidentes y Fiscales les encomienden, auxiliando á los Abogados fiscales y Secretarios y sustituyéndoles en caso necesario. También concurrirán á las sesiones públicas del Tribunal ó Tribunales del lugar de su domicilio, y ocuparán en ellos el sitio que se les designe en los reglamentos.

Los Aspirantes, aunque no hayan cumplido 25 años, podrán ser nombrados suplentes de los Secretarios de las Audiencias, sustitutos de los Abogados fiscales, y en los pueblos de su domicilio Jueces ó Fiscales municipales.

Art. 38. Los Presidentes de los Tribunales dentro de cuya jurisdicción ejerza algun Aspirante el cargo de Juez municipal darán cuenta al fin de cada año al Ministerio de Gracia y Justicia del comportamiento que estos hubiesen observado.

También darán cuenta de la conducta y aprovechamiento de los que desempeñen funciones auxiliares en las Secretarías, y en general de todos los colegiados, previos los informes que estimen necesarios, expresando si han asistido con frecuencia á las sesiones, así como el concepto que hayan formado de la aptitud y celo de cada uno.

Los Fiscales de las Audiencias informarán en los mismos términos al Ministro de Gracia y Justicia respecto de los Aspirantes que ejercieren algun cargo dentro de su Ministerio.

El Gobierno pasará los informes de los Presidentes y Fiscales de las Audiencias á la Junta calificadora, y ésta, en su vista, podrá proponer: ó la exclusion del Cuerpo de los que se hayan incapacitado, ó la postergacion por tiempo de tres meses á un año de los que merezcan dicha correccion, ó la preferencia para su colocacion de los que más se hayan distinguido por su aplicacion y aprovechamiento.

Art. 39. Son aplicables las demás disposiciones de la ley orgánica relativas á los Aspirantes á la Judicatura.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

D. José Pascasio de Escoriaza y D. Enrique Lamartiniere han presentado un proyecto de ferrocarril que partiendo del kilómetro 147 del de Zafra á Huelva, se dirige por Tharsis, La Puebla de Guzman y Paimogo á unirse en la frontera de Portugal con la línea que de Lisboa viene por Beja á dicha frontera, y solicitan se les conceda la construccion de la expresada línea, cuyo proyecto acompañan, con la subvencion de 60.000 pesetas por cada kilómetro, además de la exencion de derechos de Aduanas, subvencion que habrá de ser abonada á medida que cada kilómetro se halle completamente terminado, y previa certificación de los Ingenieros del Estado que tengan á su cargo la inspeccion respectiva, acompañando también los resguardos de haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto total de la línea.

Resultando que la línea cuya concesion se solicita no está comprendida en el Plan general de ferrocarriles vigente, se anuncia al público la peticion entablada, en cumplimiento del artículo 3.º del reglamento de 24 de Mayo de 1873, concediéndose el plazo de un mes para los efectos señalados en el párrafo tercero de dicho artículo.

Madrid 12 de Octubre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESPUESTO DE 1882-83. — MES DE SETIEMBRE DE 1882.

Nota de la recaudacion obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresion del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Agosto.	Idem en Setiembre.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	10.428'60	4.984'20	15.412'80
El Imparcial.....	8.782'01	4.406'70	12.888'71
El Globo.....	4.693'80	2.262'90	6.956'70
El Liberal.....	4.449'42	2.152'80	6.601'92
La Iberia.....	2.667	1.347	4.014
El Porvenir.....	2.287'80	4.169'70	3.437'50
El Siglo Futuro.....	1.740	933'90	2.693'20
El Día.....	1.545	1.149'30	2.694'30
La Fé.....	1.802'70	350'80	2.633'50
El Correo.....	1.749	831'30	2.580'30
La Epoca.....	1.038'90	780	1.848'90
El Progreso.....	746'70	918	1.664'70
La Union.....	1.086	336'20	1.642'20
El Diario Español.....	1.066'80	341'50	1.608'50
La Tribuna.....	921'60	470'70	1.392'30
El Norte.....	887'70	400'80	1.288'50
El Popular.....	682'80	318'30	1.001'10
La Prensa Moderna.....	636'60	279	915'60
El Cronista.....	997'50	"	997'50
El Correo Militar.....	865'30	"	865'30
El Tiempo.....	406'50	424'50	831
La Discusion.....	771'60	58'50	830'10
El Cencerro.....	596'70	232	788'70
La Revista Social.....	517'50	263'40	780'60
La Gaceta Universal.....	298'20	480'60	778'80
El Motin.....	508'80	200'40	709'20
La Vanguardia.....	422'10	285	707'10
La Integridad de la Patria.....	"	618	618
El Debate.....	498'60	90'60	589'20
La Izquierda Dinástica.....	349'20	243	562'20
El Estandarte.....	501	501	501
La Propaganda Liberal.....	224'70	161'40	386'10
El Adalid.....	471	115'20	286'20
La Broma.....	169'80	73'50	243'30
El Rigoleto.....	104'10	115'80	219'90
El Conservador.....	131'40	48'90	180'30
El Papelito.....	139'50	35'40	174'90
La Correspondencia Ilustrada.....	171'60	"	171'60
El Fígaro.....	143'70	57'30	171
El Pabellon Nacional.....	93'90	63'90	157'80
El País.....	90'60	34'80	125'40
El Eco del Litoral.....	75'90	24'30	100'20
El Constitucional.....	52'20	30'90	83'10
El Cabecilla.....	"	68'40	68'40
El Eco de Madrid.....	59'10	"	59'10
El Siglo.....	34'80	16'20	51
El Perro Paco.....	41'70	"	41'70
La Península.....	34'50	"	34'50
La Patria.....	"	32'70	32'70
El Orden público.....	16'50	10'80	27'30
El Patriota.....	16'50	"	16'50
La Linterna.....	"	10'50	10'50
La Viña.....	9'60	"	9'60
La Revista de las Antillas.....	7'20	"	7'20
	55.573'43	27.860'10	83.433'53
No políticos.			
El Guía de Carabineros.....	398'40	226'80	625'20
La Reforma Penitenciaria.....	417	165'30	582'30
La Correspondencia Militar.....	325'50	245'10	570'60
El Consultor de los Ayuntamientos.....	295'20	243	538'20
El Boletín de la Guardia Civil.....	324'90	160'30	485'40
La Lidia.....	260'70	97'80	358'50
El Siglo Médico.....	162	424'50	286'50
La Correspondencia Médica.....	192'30	93	285'30
El Boletín de Pósitos.....	70'50	142'20	212'70
El Memorial de Infantería.....	123'60	73'80	197'40
El Boletín del Arma de Caballería.....	132	47'70	179'70
El Torero.....	92'40	85'20	177'60
La Farmacia Española.....	162	"	162

Recaudado hasta fin de Agosto.	Idem en Setiembre.	TOTAL.	
		Plas. Cént.	
El Boletín de Loterías y Toros.....	86'10	65'10	151'20
El Diario Médico.....	101'10	42'30	143'40
El Eco de la Zapatería.....	97'80	45	142'80
El Boletín Oficial.....	121'80	"	121'80
El Boletín de Administración Militar.....	78'90	37'50	116'40
El Magisterio Español.....	108	"	108
El Ejército.....	54'60	52'20	106'80
La Revista Marítima.....	"	87'60	87'60
La Gaceta del Notariado.....	54'60	27'30	81'90
Los Avisos.....	38'10	40'80	78'90
El Movimiento Económico.....	53'70	24'90	78'60
La Gaceta de Registradores.....	47'70	28'80	76'50
La Revista Financiera y Literaria.....	42	23'40	65'40
La Reforma Legislativa.....	14'10	46'20	60'30
La Voz de las Clases Pasivas.....	31'20	14'40	45'60
La Revista de Correos.....	44'40	"	44'40
El Fomento.....	27'90	13'50	41'40
El Boletín Comercial.....	"	33'30	33'30
Crónica.—Vinos y cereales.....	"	31'80	31'80
Los Cargos Públicos.....	18	13'50	31'50
La Gaceta Municipal.....	9	18	27
La Revista Financiera y Guía de Banqueros.....	24'60	"	24'60
El Memorial de Infantería de Marina.....	15'60	7'50	23'10
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	16'20	5'40	21'60
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	16'20	1'20	17'40
El Tendido.....	"	15	15
La Voz de la Caridad.....	"	12'30	12'30
El Jurado Médico-Farmacéutico.....	"	11'70	11'70
La Semana Católica.....	8'70	1'80	10'50
El Diario oficial de Avisos.....	"	10'20	10'20
La Voz Dominicana.....	9'90	"	9'90
	4.076'70	2.415'60	6.492'30
ANTILLAS.			
La Tribuna.....	868	262	1.128
El Norte.....	196	191	387
La Revista de las Antillas.....	274	"	274
El Porvenir.....	204	"	204
El Español.....	155	74	229
El Debate.....	122	60	182
El Correo Militar.....	116	31	147
El Siglo Futuro.....	81	54	135
La Propaganda Liberal.....	85	45	130
El Adalid.....	83	29	112
El Estandarte.....	44	29'50	73'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	48	24	72
El Boletín de Administración Militar.....	50	19	69
La Fé.....	67	"	67
La Iberia.....	60	"	60
La Correspondencia Militar.....	44	14	58
La Vanguardia.....	7	29	36
La Epoca.....	"	33	33
El Boletín del Arma de Caballería.....	46	16	32
La Gaceta Municipal.....	46	15	31
El Eco del Litoral.....	30	"	30
La Izquierda Dinástica.....	15	15	30
El Siglo Médico.....	14	11	25
La Union.....	"	19	19
La Reforma Legislativa.....	"	15	15
El Popular.....	14	"	14
La Gaceta Universal.....	"	14	14
El Papelito.....	12	"	12
El Memorial de Infantería de Marina.....	6	3'50	9'50
La Correspondencia Médica.....	9	"	9
El Diario Médico.....	6	"	6
La Voz de las Clases Pasivas.....	0'50	1'50	2
	2.700'50	1.004'50	3.705
FILIPINAS.			
El Siglo Futuro.....	540	270	810
La Fé.....	268	132	400
La Union.....	"	38	38
El Correo Militar.....	30	"	30
La Izquierda Dinástica.....	30	"	30
El Papelito.....	24	"	24
El Memorial de Infantería de Marina.....	12	7	19
La Correspondencia Médica.....	18	"	18
El Eco del Litoral.....	12	"	12
El Siglo Médico.....	5	4	9
	939	451	1.390
RESÚMEN.			
Para la Península.....	59.650'13	30.275'70	89.925'83
Para las Antillas.....	2.700'50	1.004'50	3.705
Para Filipinas.....	939	451	1.390
	63.289'63	31.734'20	95.023'83
Ejemplares.			
La tirada de El Imparcial representa según los datos facilitados por el Interventor.....			780.000
La de La Correspondencia de España.....			639.000
La de El Liberal.....			390.000
Madrid 17 de Octubre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.			

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 22 premios mayores de los 1.254 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
25.553	80.000	Logroño.	Valencia.
22.122	40.000	S. Andrés de Pal.ar	Valladolid.
17.550	20.000	Barcelona.	Madrid.
4.010	10.000	Getafe.	Idem.
14.233	2.500	Vicálvaro.	Lérida.
4.523	2.500	Puentearas.	Coruña.
14.002	2.500	Cartagena.	Orense.
9.312	2.500	Granada.	Gracia.
17.870	2.500	Madrid.	Jerez de la Front.
17.340	2.500	Barcelona.	Barcelona.
8.878	2.500	Zaragoza.	Madrid.
5.807	2.500	Madrid.	Idem.
23.828	2.500	Idem.	Idem.
23.495	2.500	Búrgos.	Idem.
2.907	2.500	Madrid.	Getafe.
11.964	2.500	Ciudad-Real.	Madrid.
6.928	2.500	Santiago.	Zaragoza.
8.876	2.500	Zaragoza.	Madrid.
23.781	2.500	Barcelona.	Idem.
15.229	2.500	Granada.	Idem.
18.319	2.500	Estepona.	Málaga.
8.893	2.500	Gracia.	Oviedo.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1808, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Matilde Juana Huertas y Meleres, hija de D. Bartolomé, Capitán del provincial de Lorca, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Alférez y Herraiz, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Cipriana del Olmo y Martinez, de id.

Idem tercero de id. id.

Gumersinda Fernandez y Diaz, de id.

Idem cuarto de id. id.

Andrea Luisa Fernandez y Alvarez, de id.

Idem quinto de id. id.

Ana Fernandez y Alonso, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Octubre de 1882.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.254, importando 569.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
1 de	10.000
18 de 2.500	45.000
1.228 de 300	388.400
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los numeros anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.000 id. para los numeros anterior y posterior al del premio segundo.....	2.000
1.254	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 16 de Octubre de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.447.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 2.086.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.811.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.542.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.478.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.359.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.312.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.131 y 32.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.036 y 38.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.886 y 89.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.691 y 98.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.285 y 304.

Obligaciones de ferro-carriles.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.299.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.139.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.923.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.808.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.774 y 73.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.629 y 30.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.521 y 22.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.432 y 33.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.284 y 86.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.012 y 22.

Perpétua exterior.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 73.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 76.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 74.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 63.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 60.

2 por 100 interior.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 272.

Inscripciones.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 25.

Primer semestre de 1882, carpetas números 21 y 22.

Obras públicas.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 23.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1882 (cuatro meses), carpetas números 24 y 25.

Anualidad de 1882, carpeta núm. 21.

4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 713 á 21.

Segundo trimestre de 1882, carpetas números 628 á 39.

Tercer trimestre de 1882, carpetas números 385 á 434.

Billetes hipotecarios de Cuba.

Primer trimestre de 1881, carpeta núm. 65.

Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 94.

Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 104.

Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 102.

Segundo trimestre de 1882, carpetas números 105 y 6.

Tercer trimestre de 1882, carpetas números 76 á 84.

Madrid 17 de Octubre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 18 del actual, en las horas designadas al efecto, el importe de las proposiciones admitidas en las subastas de acciones de carreteras, obras públicas y Deuda del personal, celebradas en 27 y 30 de Setiembre último.

Madrid 17 de Octubre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Los interesados que á continuacion se expresan se servirán presentarse en el Negociado central de estas oficinas el día 19 del corriente, de once de la mañana á cinco de la tarde, con objeto de enterarse de un asunto que les interesa:

Interesados.

D. José Carrasco.

D. Fausto M. Perez.

D. Andrés Corral.

Sres. Urquijo hermanos.

Sres. R. de Céspedes y sobrino.

D. J. Pastor Ojero.

Madrid 17 de Octubre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Setiembre último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 30 del actual, á las dos de la tarde, segunda subasta pública para contratar 1.300.000 kilogramos de leña de encina, que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1882-83, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaria de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 17 de Octubre de 1882.—Gregorio Jimeno.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1882-83, se compromete á cumplirlas y entregarla al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Agosto de 1882, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos.

	1881.		1882.		1882.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	80.171'80	2.655'98	75.157'49	7.834'08	"	4.878'10	5.014'91	"
Idem de Mayagüez.....	41.960'73	1.988'74	32.564'99	2.053'33	"	64'39	9.395'74	"
Idem de Ponce.....	60.744'53	2.685'63	34.269'10	1.344'24	"	"	26.475'43	1.341'39
Idem de Arroyo.....	5.133'27	47'60	302'47	"	"	"	4.830'80	47'60
Idem de Humacao.....	1.020'85	1.104'20	864'59	3.490'72	"	2.386'52	156'26	"
Idem de Aguadilla.....	1.476'60	413'53	13.748'33	172	12.271'73	"	"	241'53
Idem de Arecibo.....	7.011'66	2.763'18	7.599'29	4.434'33	587'63	1.671'15	"	"
Idem de Vieques.....	462'81	479'49	256'21	"	"	"	206'60	479'49
TOTALES.....	197.982'25	12.138'35	164.762'47	19.028'70	12.859'36	9.000'36	46.079'14	2.110'01

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Agosto de 1881.....	197.982'25	12.138'35
Idem de id. de 1882.....	164.762'47	19.028'70
Diferencia de menos en 1882.....	33.219'78	"
Idem de más en 1882.....	"	6.890'35

Madrid 5 de Octubre de 1882.—El Director general, Juan Suñer.

Aranceles de Aduanas para la provincia de Puerto-Rico, cuya publicacion se reproduce rectificadas los errores y omisiones con que aparecieron en la GACETA DE MADRID, núm. 245, del corriente año.

Intendencia general de Hacienda pública de la isla de Puerto-Rico.

Aduanas.—Aranceles.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el núm. 462 y con fecha 28 de Julio próximo pasado, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Aprobado por S. M. con fecha 22 del corriente mes el dictamen que en copia remito adjunto, de la comision nombrada por Real orden de 23 de Mayo último, para informar sobre las modificaciones propuestas á los Aranceles de Aduanas de esa provincia, recomiendo á V. E. que dicte disposiciones apremiantes para redactar de nuevo, ajustadas á dicho dictamen, los que han de regir desde el dia siguiente al en que tenga lugar su publicacion en la Gaceta de esa capital; en la inteligencia de que las partidas, disposiciones y notas alteradas elevando los derechos ó estableciendo restricciones sólo tendrán aplicacion trascurridos tres meses, contados desde el dia que aparezcan publicados estos Aranceles en dicha Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publican á continuacion los expresados Aranceles, que han de comenzar á regir desde el dia siguiente de haber tenido publicacion en la Gaceta.

Puerto-Rico 12 de Agosto de 1882.—El Intendente general de Hacienda, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Disposiciones para la aplicacion del Arancel de Puerto-Rico.

DISPOSICION PRIMERA.

No habrá ningun artículo prohibido al comercio en la isla de Puerto-Rico.

DISPOSICION SEGUNDA.

Artículos libres de derechos.

- 1.° Aperos de labranza y máquinas agrícolas. (Véase la nota 1.°)
- 2.° Arboles y plantas vivas.
- 3.° Cal viva.
- 4.° Carbon vegetal y de piedra.
- 5.° Cortezas curtientes.
- 6.° Guano y demás abonos.
- 7.° Nieve ó hielo.
- 8.° Oro y plata en pastas, barras ó moneda.
- 9.° Pescados vivos.
- 10.° Sangrujuelas.

Artículos libres de derechos, previo el cumplimiento de las formalidades que se indican á continuacion.

- 1.° Alambricos de construccion peninsular y conducidos en buque español.
- 2.° Aparatos y máquinas industriales y sus piezas sueltas para fabricar azúcar, siempre que el importador justifique con certificacion de la Autoridad local el empleo de la maquinaria en la fábrica ó ingenio de su destino. Con igual formalidad será libre el material fijo y móvil que se introduzca para las vías férreas empleadas exclusivamente en las haciendas de caña de azúcar.
- 3.° Café de Cuba ó Filipinas, conducido en bandera nacional.
- 4.° Carnes vivas de la Península, conducidas en bandera nacional.
- 5.° Cartas, planos, derroteros y las demás publicaciones del Depósito hidrográfico de Marina, en los casos en que la conduccion se haga desde la Península en bandera nacional.
- 6.° Ganados para la mejora de castas, cuando el importador justifique previamente esta condicion y obtenga autorizacion de la Intendencia, que fijará el número de cabezas.
- 7.° Granos para siembra (semillas) de produccion peninsular, conducidos en buque español, cuando el importador sea agricultor.
- 8.° Trigo y harina de trigo, productos y procedentes de la Península en bandera nacional.
- 9.° Libros usados que se importen por los particulares en cantidades proporcionadas á la profesion y condiciones del importador.
10. Máquinas de vapor (motores) de construccion nacional y conducidas en buque español.
11. Máquinas y aparatos para pozos artesanos, justificando este empleo.
12. Material y efectos para obras públicas, tales como ferrocarriles, tranvías, carreteras, canales de riego y de navegacion, aprovechamiento de aguas, puertos, faros y construcciones civiles de utilidad general, cuando preceda autorizacion del Gobierno ó se obtenga esta franquicia con arreglo á leyes especiales.
13. Materiales de todas clases para la construccion, carena ó reparacion de toda clase de buques de hierro ó madera; los efectos elaborados necesarios para su armamento, y los materiales para construccion ó reparacion de las máquinas y calderas de vapor marinas, bajo las reglas siguientes:
 - 1.° Los importadores tendrán que ser necesariamente dueños, armadores ó constructores de buques, máquinas ó calderas.
 - 2.° Los derechos de los materiales ó efectos se pagarán preventivamente; pero serán devueltos á petición de aquellos interesados, cuando se haya justificado en el oportuno expediente la inversion de los materiales ó efectos en las referidas construcciones ó reparaciones.
 - 3.° Es condicion indispensable que entre los justificantes figure un acta de reconocimiento del buque ú obra hecha ó reparada, por peritos designados por la Intendencia de Hacienda

y las Autoridades de Marina, acompañados de un Vista de la Aduana, en la que conste la importancia de la obra hecha, la clase y cantidad de los materiales importados en ella invertidos y de los que hayan sobrado.

4.° Para la devolucion de los derechos pagados condicionalmente se apreciará el peso ó volumen de los materiales y efectos, segun están anotados en el Arancel, por el peso ó volumen que arroje la obra hecha ó rematada; de modo que la parte de derechos correspondientes á las mermas ó derechos que resulten de la construccion ó trasformacion de aquellos queda á beneficio de la Hacienda.

14. Moviliario usado de las personas que se establezcan en la isla, siempre que se halle en relacion con la clase y condiciones de dichas personas.

15. Prendas de vestir, objetos de aseo y comodidad, ropa de cama y mesa, libros, herramientas, instrumentos portátiles, vestidos de teatro, alhajas y vajilla que, con señales marcadas de haberse usado, conduzcan los viajeros en sus equipajes en cantidades proporcionadas á su clase, profesion y circunstancias.

Cuando los viajeros no traigan consigo sus equipajes, podrá verificarse el despacho por los conductores ó personas autorizadas al efecto siempre que se justifique, á juicio de la Aduana, que los objetos se destinan al uso particular.

16. Prendas de vestuario y demás efectos para los cuerpos del Ejército, de fabricacion ó construccion peninsular, cuando se importen por la Administracion militar y se hayan conducido en bandera española.

17. Tejidos de algodón ó de lana puros, los de mezcla de ambas materias y los de punto, aun cuando estos últimos estén confeccionados en camisetas, medias y otros objetos de vestir; y tejidos de hilo hasta cinco hilos, de fabricacion nacional y conducidos en bandera española.

18. Vasos sagrados, ornamentos y efectos de fabricacion nacional, destinados al culto, que sean importados por buque español, y cuando previamente se haya pedido la franquicia con nota detallada de los objetos por el Obispo de la isla.

19. Libros impresos en España en idioma español, procedentes de puertos nacionales y conducidos en bandera española.

Los artículos de produccion nacional deberán venir acompañados de facturas ó pólizas de la respectiva Aduana española, en las que además de las formalidades de esta clase de documentos se justificará el origen nacional de las mercancías ó efectos.

Los bultos que contengan tejidos deberán precintarse por la Aduana de salida de la Península, sin perjuicio del cumplimiento de cuanto queda establecido para las producciones nacionales.

Se entenderá anulada la respectiva franquicia, exigiéndose los correspondientes derechos de Arancel, cuando no se hayan conocimientos ó comprobaciones no resultare completa conformidad.

Si se tratase de artículos nacionales, se exigirán los derechos de la columna de la produccion española en bandera también española.

DISPOSICION TERCERA.

Derechos especiales.

- 1.° El arroz con cáscara pagará la mitad de los derechos señalados en la partida 189.
- 2.° Las ropas hechas de algodón ó hilo adeudarán por su total peso con arreglo á las telas de que se compongan en su parte exterior y además un recargo de 60 por 100 sobre el adeudo por razon de la confeccion.

Las mismas ropas hechas de algodón ó lana ó de la mezcla de ambas materias, de fabricacion nacional y conducidas en bandera española, exceptuando los artículos de punto, pagarán la mitad de los derechos señalados en el Arancel aprobado por Real orden, núm. 462, de 28 de Julio último, á los tejidos de que se compongan.

Si las ropas fuesen de tela bordada, pagarán el derecho de la tela exterior y además otro derecho igual.

Las ropas hechas de lana y seda adeudarán por su total peso con arreglo á las telas de que se compongan en su parte exterior y además un recargo de 100 por 100.

Los tejidos de seda con mezcla de algodón en la urdimbre, ó en esta y en la trama, pagarán como de seda pura.

Las camisas de algodón con pecheras, cuellos y puños de hilo adeudarán las tres cuartas partes por algodón y una cuarta parte por hilo.

Los pañuelos repulgados y dobladillados y las frazadas ribeteadas pagarán por su total peso el derecho correspondiente y además un recargo de 20 por 100.

Los sacos vacíos para envases no tendrán recargo alguno.
- 3.° Las telas bordadas á mano ó en máquina adeudarán el derecho correspondiente á los tejidos á que pertenezcan y además un recargo de 25 por 100.
- 4.° Las telas con mezcla de metales finos ó imitados adeudarán el correspondiente derecho á la clase de tejido á que pertenezcan, más un recargo de 300 por 100.
- 5.° Los tejidos de hilo con mezcla de algodón pagarán por la clase ó seccion de hilo.
- 6.° Los tejidos de lana con mezcla de algodón ó hilo adeudarán por la clase ó seccion de lana.
- 7.° Los tejidos de algodón, hilo ó lana con mezcla de seda hasta una quinta parte adeudarán por las respectivas partidas á que correspondan de las secciones de algodón, hilo ó lana, con un recargo de 25 por 100.
- 8.° Las piezas grandes de hierro ó acero empleadas generalmente en la construccion de edificios, compuestas de barras ó de barras y chapas sujetas con redoblonos, adeudarán por la partida 20 y además un 30 por 100 sobre el mismo derecho.

9.° Las telas metálicas sin obrar pagarán un 25 por 100 más que el alambre con que estén tejidas.

10. Los instrumentos de ciencias y artes no expresados en el Arancel pagarán por la partida de la materia que domine en el peso del instrumento, con inclusion de las cajas ó estuches interiores en que estuviesen contenidos.

11. Los despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas de la isla pagarán el 8 por 100 de su valor en subasta pública, realizada con las formalidades establecidas en las Ordenanzas de Aduanas vigentes.

12. Los espejos adeudarán por la partida de vidrio azogado, y sus marcos, tablas etc. por la que corresponda á la materia que los componen.

13. Los jamones adeudarán por la partida 181, con un recargo de 50 por 100 sobre los derechos.

14. La madera machihembrada ó cepillada, las piezas que constituyan una casa de madera y los palitos para fabricar fósforos y los cortes de cajas, adeudarán por la partida 142, con un recargo de 40 por 100 sobre los derechos.

15. Los juguetes compuestos de una sola materia, aunque ésta sea pintada ó barnizada, que tenga partida en el Arancel, adeudarán por la correspondiente á la materia que los componen.

DISPOSICION CUARTA.

Envases y empaques.

Por envase exterior se entiende el que está á la vista, cerrado el bulto: todos los contenidos en éste son envases interiores.

Ningun envase exterior forma parte del peso adeudable ni está sujeto al pago de derechos, excepcion hecha de los bocoyes ó pipas que contengan líquidos, de los baúles y tinajas, que adeudarán por la partida que les corresponda. Si se presentasen al despacho artículos cuyo envase pueda constituir un objeto de comercio, las Aduanas los aforarán por la partida que corresponda, dando cuenta á la Intendencia general de Hacienda, que resolverá si procede ó no el cobro de derechos, y de cuya resolucion puede apelarse al Ministerio de Ultramar.

Iguales prescripciones regirán para los envases interiores, excepto los estuches, que adeudarán por su partida correspondiente.

Pagarán, con inclusion del peso de los envases interiores: todos los artículos comprendidos en las clases 1.°, 2.°, 3.°, 8.°, 9.°, 11 y 12, excepto los de la partida 64, «Productos farmacéuticos no expresados», que adeudarán por peso neto.

Los de las clases 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 10 y 13 adeudarán por peso neto, incluyendo en éste únicamente los empaques ó cintas y otros cuyo peso no llegue á un 5 por 100 del peso del artículo que contienen.

Los rodillos, tablas y cartones sobre que vienen envueltas las telas, los hules y la pasamanería, adeudarán por su peso neto.

No son aplicables las reglas de esta disposicion á las mercancías que tengan señalada tara fija.

DISPOSICION QUINTA.

Taras.

Las mercancías que á continuacion se expresan tendrán el siguiente tanto por 100 de tara:

Algodon y lino hilado en carretes, por estos últimos.....	30 por 100
Azúcar en cajas, bocoyes ó barricas.....	14 por 100
Carnes, tocino y pescados en cajas ó barricas....	20 por 100
Jabon comun en cajas.....	12 por 100
Hoja de lata sin labrar en cajas.....	10 por 100
Loza y porcelana en cajas ó barricas.....	30 por 100
Loza y porcelana en canastos.....	16 por 100
Manteca de cerdo ó de vaca en barriles.....	15 por 100
Pasamanería, cuando el armazon interior sea de madera, pasta ú otra materia análoga, excepto las textiles; del peso neto de la pasamanería... 40 por 100	
Perfumería, por todos los envases y empaques contenidos en el exterior.....	25 por 100
Sedas hiladas en carretes, por estos.....	40 por 100
Vidrios y cristales en cajas ó barricas.....	35 por 100
Vidrios y cristales en canastos.....	20 por 100
Vidrios planos.....	30 por 100

DISPOSICION SEXTA.

Exportacion y reimportacion.

Las mercancías no comprendidas en el Arancel de exportacion se extraerán con libertad de derechos.

Para la exportacion de maderas de la isla se observará lo dispuesto en la legislacion de montes.

Los géneros, frutos y efectos que por invendibles se devuelvan de puertos nacionales serán libres de derechos, siempre que por la documentacion de salida y por la de la Aduana española de origen se justifique que son los mismos que se exportaron de la isla.

DISPOSICION SÉTIMA.

Comercio con la isla de Cuba.

Las mercancías nacionales ó extranjeras, importadas en una de las Antillas españolas, que hayan satisfecho en alguna de ellas el correspondiente derecho arancelario, podrán trasportarse á la otra sin previo pago de otro derecho, á menos que sea mayor el que corresponda en la Antilla á que se trasporten, en cuyo punto abonarán solamente la diferencia.

Se podrá disfrutar de este beneficio siempre que se justifique el adeudo en la Antilla de procedencia por medio del correspondiente certificado.

DISPOSICION OCTAVA.

No podrán introducirse en la isla los artículos siguientes:

- 1.° Armas de guerra, proyectiles y sus municiones, á no ser con permiso del Gobernador general.
- 2.° Pinturas, figuras y cualesquiera otros objetos que ofendan á la moral.

Arancel para la extacion de derechos de entrada de la isla de Puerto-Rico á las mercancías de la Peninsula y extranjeras.

ARTÍCULOS.	Unidad del aduado.	PRODUCCION ESPAÑOLA.		PRODUCCION EXTRANJERA.	
		Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.
		Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
CLASE PRIMERA.					
Piedras, tierras, cristalería y productos cerámicos y minerales.					
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria, y minerales.					
1 Mármoles, jaspes y alabastros en toco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilógs.	0'46	0'27	0'36	0'52
2 — de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	0'26	0'45	0'67	0'94
3 — labrados en estatuas bajo-relieves, utensilios de cualquier clase con adornos, follajes ó cinceladuras, no expresadas en otras partidas de este Arancel.	Idem.....	0'84	1'44	1'92	2'76
4 Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria, y los minerales.....	Idem.....	0'07	0'12	0'16	0'23
SEGUNDO GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.					
5 Asfaltos, esquistos, betunes, alquitranes y breas.....	Idem.....	0'29	0'40	0'53	0'76
6 Petróleos y demás aceites minerales y la bencina.....	Idem.....	0'56	1'20	2	2'88
TERCER GRUPO.—Cristal y vidrio.					
7 Vidrio hueco, comun ó ordinario. (Véase disposicion 5.ª y nota 3.ª)	Idem.....	1'40	2'40	3'20	4'60
8 Cristal hueco y vidrio que lo imite. (Véase disposicion 5.ª y nota 3.ª)	Idem.....	2'45	4'20	5'60	8'05
9 Vidrio y cristal plano. (Véase disposicion 5.ª)	Idem.....	1'20	2'10	2'72	3'91
10 Vidrios y cristales azogados y los cristales para anteojos y relojes. (Véase disposicion 3.ª)	Idem.....	5'60	9'60	12'80	18'40
CUARTO GRUPO.—Cera y pulimentos.					
11 Barro en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	Idem.....	0'35	0'60	0'80	1'15
12 Loza de pederal y el barro fino. (Véase disposicion 5.ª)	Idem.....	1'40	2'40	3'60	5
13 Porcelana. (Véase disposicion 5.ª)	Idem.....	2'56	4'32	6'48	9
CLASE SEGUNDA.					
Metales y todas las manufacturas en que éntre un metal como principal elemento.					
PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.					
14 Oro en alhajas y joyería, aunque tengan perlas y piedras. (Véase nota 4.ª)	Hectóg.º	2	4	6	9
15 Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras. (Véase nota 4.ª)	Idem.....	0'30	0'60	0'90	1'35
16 Oro, plata, platino y aluminio labrado en otros objetos. (Véase nota 6.ª y 8.ª)	Idem.....	0'25	0'42	0'56	0'84
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.					
17 Hierre colado en lingotes y el viejo.....	100 kilógs.	0'21	0'45	0'60	0'87
18 — en tubos y manufacturas ordinarias, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc.....	Idem.....	0'42	0'72	0'96	1'38
19 — en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana y con adornos de otros metales.....	Idem.....	1'40	3	4	5'80
20 — forjado y acero en barras de todas clases, chapas, ejes, llantas, flejes y muelles para carruajes.....	Idem.....	0'56	1'20	1'60	2'32
21 — en alambre, clavos, tornillos y tubos.....	Idem.....	0'91	1'95	2'60	3'77
22 — en manufacturas ordinarias, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintadas ó barnizadas.....	Idem.....	1'12	1'92	2'56	3'68
23 — en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas con baño de porcelana, y con adornos de otros metales, y las de acero no expresadas en este Arancel.....	Idem.....	1'75	3'75	5	7'25
24 Hoja de lata. (Véase disposicion 5.ª)	Idem.....	1'12	1'92	2'56	3'68
25 — manufacturada.....	Idem.....	3'36	7'20	9'60	13'92
26 Agujas, plumas, piezas para relojes de bolsillo y otros objetos análogos de hierro y acero.....	Kilógramo.	0'31	0'66	0'80	1'10
27 Cuchillos, trinchantes, navajas, tijeras para costura y cortaplumas.....	Idem.....	0'11	0'24	0'29	0'40
28 Armas blancas y las hojas para las mismas. (Véase disposicion 8.ª)	Idem.....	0'21	0'45	0'60	0'87

Número de la partida

ARTÍCULOS.	Unidad del aduado.	PRODUCCION ESPAÑOLA.		PRODUCCION EXTRANJERA.	
		Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.
		Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
29 Armas de fuego portátiles, sus cañones y demás piezas. (Véase disposicion 8.ª y nota 2.ª).....	Kilógramo.	0'42	0'90	1'20	1'74
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.					
30 Cobre, bronce y laton en barras y lingotes, y el viejo.....	100 kilógs.	2'30	4'80	6'40	9'20
31 Dichos metales en planchas, clavos, alambre y tubos.....	Idem.....	3'50	7'50	10	14'50
32 — labrados y todas las aleaciones de metales comunes en que éntre el cobre en piezas de quincalla.....	Idem.....	5'74	12'30	16'40	23'78
33 Los mismos en objetos dorados, plateados y niquelados.....	Idem.....	14	30	40	58
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.					
34 Estaño y zinc en barras ó pastas, planchas, clavos, alambre y tubos.....	Idem.....	1'12	1'92	2'56	3'68
35 Estaño y zinc manufacturados..	Idem.....	2'10	4'50	6	8'70
36 Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pastas, clavos y tubos...	Idem.....	1'12	2'04	2'72	3'91
37 Los mismos obrados.....	Idem.....	3'50	6	8	11'50
38 Todos los metales de este grupo, en objetos dorados, plateados y niquelados.....	Idem.....	7	15	20	29
CLASE TERCERA.					
Sustancias empleadas en la Farmacia, perfumería y las industrias químicas.					
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.					
39 Aceite de algodón, coco, palma, linaza, maní y demás granos y semillas, incluso los secantes, y los productos del reino vegetal no expresados en otras partidas	Idem.....	1'75	3	4'50	6'75
40 Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas.....	Idem.....	0'56	0'96	1'44	2'32
41 Granza ó rubia y palos y raíces tintóreas.....	Idem.....	0'70	1'20	1'80	2'90
42 Alhucema, almáciga, anís, cañafistula, cascarilla de cacao, espliego, leños medicinales y regaliz.....	Idem.....	0'56	0'96	1'44	2'32
43 Esponjas, alquitira, benjuí, calihabas aromáticas, 1288, 1289, 1290, 1291, maná y nuez moscada...	Idem.....	7	12	18	29
44 Productos del reino animal empleados en la medicina y no expresados en otras partidas.....	Idem.....	1'40	2'40	3'60	5'80
45 Opio, almizcle, aceite de crotoniglio, castóreo y gutta-gamba..	Idem.....	14	24	36	58
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.					
46 Ocre y tierras naturales para pintar.....	Idem.....	0'21	0'36	0'48	0'69
47 Colores en polvo ó terron.....	Idem.....	1'26	2'16	2'88	4'14
48 Colores preparados y las tintas..	Idem.....	0'49	0'84	1'26	2'03
49 Anil y cochinilla.....	Idem.....	9'80	16'80	25'20	35
50 Extractos tintóreos, grancina y la mezcla de esta materia y la rubia.....	Idem.....	4'20	7'20	10'80	17'40
51 Barnices.....	Idem.....	1'82	3'12	4'68	7'54
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.					
52 Acidos muriático, nítrico y sulfúrico, barrillas naturales y artificiales, bicarbonatos, carbonatos alcalinos, ácalis, cáusticos y sales amoniacales no comprendidas en otras partidas y cloruro de sodio (sal comun).	Idem.....	0'49	0'84	1'26	2'03
53 Alcaloides y sus sales no comprendidos en otras partidas...	Kilógramo.	4'20	7'20	10'80	17'40
54 Estrienina y santonina.....	Idem.....	1'75	3	4'50	7'25
55 Alumbre.....	100 kilógs.	0'35	0'60	0'90	1'45
56 Calomielanos.....	Idem.....	7	12	18	29
57 Cloruro de cal, de potasio y sulfato de sosa, cloruro y sulfato de magnesia.....	Idem.....	0'21	0'36	0'48	0'69
58 Cola y albúmina, óxidos de potasa y de sodio.....	Idem.....	1'82	3'12	4'68	7'54
59 F6 foro.....	Kilógramo.	0'08	0'14	0'22	0'35
60 Nitrato de potasa (salitre) y de sosa.....	100 kilógs.	1'26	2'16	3'24	5'22
61 Óxidos de plomo.....	Idem.....	0'84	1'44	2'16	3'48
62 Sulfato y pirógnito de hierro..	Idem.....	0'42	0'72	1'08	1'74
63 Pildoras, cápsulas, grajeas y análogos.....	Kilógramo.	0'07	0'12	0'18	0'29
64 Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem.....	0'14	0'24	0'36	0'58
65 Productos químicos no expresados.....	Idem.....	0'04	0'06	0'09	0'15
CUARTO GRUPO.—Varios.					
66 Almidon, féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.....	100 kilógs.	0'70	1'50	2'50	3'60
67 Jabones comunes. (Véase disposicion 5.ª)	Idem.....	0'91	1'95	2'99	3'77
68 Cera labrada ó en masa.....	Idem.....	4'20	7'20	10'80	17'40
69 Parafina, estearina y esperma de ballena labradas ó en masa...	Idem.....	2'10	3'60	5'40	8'70
70 Perfumería y esencias. (Véase disposicion 5.ª)	Kilógramo.	0'14	0'24	0'36	0'58
71 Pólvora, mezclas explosivas y mechas para minas. (Véase disposicion 8.ª)	Idem.....	0'02	0'03	0'05	0'09

Núm. de la partida.	ARTÍCULOS.	Unidad del adeudo.	PRODUCCION ESPAÑOLA.		PRODUCCION EXTRANJERA.		Núm. de la partida.	ARTÍCULOS.	Unidad del adeudo.	PRODUCCION ESPAÑOLA.		PRODUCCION EXTRANJERA.					
			Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.				Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.				
			Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.				Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.				
CLASE CUARTA.						CLASE SEXTA.											
Algodon y sus manufacturas.						Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.											
PRIMER GRUPO.—Algodon en rama é hilado.						PRIMER GRUPO.—En rama é hilados.											
72	Algodon en rama.....	400 kilógs.	4'75	3'75	5	7'25	409	Cerdas, crines, pelos y lanas de todas clases y sus desperdicios.	400 kilógs.	5'74	3'84	12'42	18'86				
73	Algodon hilado y torcido de uno a tres cabos. (Véase disposicion 5.).....	Kilógramo.	0'06	0'43	0'43	0'26	410	Estambres de todas clases.....	Kilógramo.	0'21	0'36	0'48	0'69				
74	— torcido de más de tres cabos. (Véase disposicion 5.)....	Idem.....	0'14	0'30	0'40	0'58	SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.										
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.						SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.											
75	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, como madapolan, calicot, croydon, domésticos y sus similares hasta 10 hilos. (Véase nota 7.).....	Idem.....	Libre...	0'06	0'10	0'14	411	Tejidos de fieltro en alfombrado, mantillas para caballos y otros usos con ó sin obra de mano..	Idem.....	Libre...	0'06	0'10	0'14				
76	Dichos de 11 á 16 hilos.....	Idem.....	Idem...	0'09	0'14	0'20	412	Alfombrado de triple rizo con ó sin obra de mano.....	Idem.....	Idem...	0'16	0'27	0'39				
77	Dichos de 17 á 21 hilos.....	Idem.....	Idem...	0'15	0'19	0'27	413	Tejidos lisos ó cruzados de sólo lana ó con mezcla de otras materias, con pelo por una ó ambas caras que no hayan sufrido batan, como bayeton, bayeta, mantas y sus similares.....	Idem.....	Idem...	0'07	0'12	0'17				
78	Dichos de 22 hilos en adelante..	Idem.....	Idem...	0'24	0'30	0'43	414	Paños, cachemires, elasticotines, batista y sus similares de sólo lana.....	Idem.....	Idem...	0'60	1	1'45				
79	Tejidos tupidos, llanos, estampados, como regencias, zarzas y sus similares hasta 13 hilos...	Idem.....	Idem...	0'12	0'16	0'23	415	Los mismos con mezcla de algodón.....	Idem.....	Idem...	0'24	0'40	0'58				
80	Dichos de 14 á 17 hilos.....	Idem.....	Idem...	0'16	0'20	0'29	416	Tejidos labrados, cruzados, asargados ó adamascados de sólo lana, como merino, damasco, reps, alpaca, sarga y sus similares.....	Kilógramo.	Libre...	0'60	1	1'45				
81	Dichos de 18 á 21 hilos.....	Idem.....	Idem...	0'20	0'24	0'34	417	Los mismos con mezcla de algodón.....	Idem.....	Idem...	0'32	0'54	0'68				
82	Dichos de 22 hilos en adelante..	Idem.....	Idem...	0'34	0'52	0'75	418	Tejidos llanos y lisos de lana pura ó con mezcla de algodón, como alpaca, orleans, flaila, franela y sus similares hasta 14 hilos.	Idem.....	Idem...	0'22	0'37	0'53				
83	Tejidos diáfanos ó ligeros, llanos, lisos ó labrados, blancos, teñidos ó estampados, como muselina, gasa, lino, chaconadas, organdies, poplines, victorias, batistas y sus similares hasta 12 hilos.....	Idem.....	Idem...	0'14	0'24	0'34	419	Dichos de 15 á 20 hilos.....	Idem.....	Idem...	0'32	0'54	0'78				
84	Dichos de 13 á 17 hilos.....	Idem.....	Idem...	0'18	0'30	0'43	420	Dichos de 21 hilos en adelante..	Idem.....	Idem...	0'54	0'90	1'29				
85	Dichos de 18 á 23 hilos.....	Idem.....	Idem...	0'24	0'40	0'58	421	Tejidos de punto de lana pura ó con mezcla de algodón.....	Idem.....	Idem...	0'57	0'76	1'10				
86	Dichos de 24 hilos en adelante..	Idem.....	Idem...	0'40	0'66	0'95	CLASE SÉTIMA.										
87	Tejidos cruzados, blancos, crudos ó teñidos, como el cutí, la lona, los domésticos, madapolanes, toallas y sus similares.....	Idem.....	Idem...	0'09	0'14	0'20	Seda y sus manufacturas.										
88	Tejidos cruzados, de clase superior á los de la partida que precede, y los estampados, floreados, como el alemanisco, driles, piqué, damasco y sus similares.....	Idem.....	Idem...	0'15	0'25	0'36	PRIMER GRUPO.—Hilados.										
89	Acolchados, mantas y muletones.	Idem.....	Idem...	0'09	0'12	0'17	422	Seda y borra hilada y torcida. (Véase disposicion 5.).....	Idem.....	0'80	1	1'56	2				
90	Panas, veludillo y demás tejidos dobles para prendas de vestir.	Idem.....	Idem...	0'39	0'52	0'75	SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.										
91	Tules, puntilla y punto de crochet.....	Idem.....	Idem...	0'75	1	1'45	423	Tejidos llanos ó cruzados de sólo seda en piezas, cortes ó pañuelos.....	Idem.....	1'40	2'40	3'20	4'60				
92	Tejidos de punto en camisetas, medias, pantalones, guantes, gorros y otras formas.....	Idem.....	Idem...	0'26	0'44	0'63	424	Los mismos tejidos con mezcla de algodón en la trama. (Véase disposicion 3.).....	Idem.....	0'84	1'44	2'40	3'48				
CLASE QUINTA.						CLASE SÉTIMA.											
Abacá, cáñamo, lino, pita, yute y sus manufacturas.						Seda y sus manufacturas.											
PRIMER GRUPO.—En rama.						PRIMER GRUPO.—Hilados.											
93	Abacá, cáñamo, lino, pita, yute en rama rastrillado ó en desperdicios.....	400 kilógs.	0'56	1'20	1'60	2'32	425	Tejidos diáfanos, lisos ó labrados, tengan ó no mezcla de algodón ó lana, como gasas, nipe, crespón y sus similares.....	Idem.....	2'83	4'86	8'40	11'74				
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.						SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.											
94	Hilaza de abacá, pita y yute....	Idem.....	1'05	2'25	3	4'35	426	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	3'50	6	8	14'50				
95	— de cáñamo ó lino.....	Idem.....	5'60	12	16	23'20	427	Tejidos de filosa, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.	Idem.....	0'70	1'20	1'60	2'30				
96	Hilo torcido de dos ó más cabos. (Véase disposicion 5.).....	Idem.....	7	15	20	29	428	Tules, encajes y puntillas de seda ó de borra de seda.....	Idem.....	2'10	3'60	4'30	6'90				
97	Jarcia y cordelería. (Nota 3.)...	Idem.....	1'40	3	4	5'80	429	Tejidos de punto en camisetas, calzoncillos, medias, guantes y otras formas, tengan ó no mezcla de algodón ó lana.....	Idem.....	1'40	2'40	4	5'80				
98	Alpargatas.....	Kilógramo.	0'03	0'06	0'10	0'14	CLASE OCTAVA.										
TERCER GRUPO.—Tejidos.						Papel y sus aplicaciones.											
99	Tejidos crudos, aunque tengan listas de colores, llanos, lisos ó cruzados, como arpillera, tambor, sacos y sus similares hasta 5 hilos. (Véase nota 7.)....	Idem.....	Libre...	0'03	0'04	0'06	PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.										
100	Tejidos llanos, lisos, crudos, como coleta, bramante, brin, crehuela, crea, irlandia, listado y sus similares hasta 10 hilos.....	Idem.....	0'05	0'09	0'14	0'20	430	Papel continuo para imprimir...	400 kilógs.	1'05	1'80	3	4'35				
101	Dichos de 11 á 15 hilos.....	Idem.....	0'07	0'15	0'22	0'32	431	— para escribir, litografiar y estampar, el hecho á mano, el rayado y la cartulina.....	Idem.....	2'10	3'60	6'90	8'70				
102	Dichos de 16 á 20 hilos.....	Idem.....	0'15	0'27	0'45	0'65	SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.										
103	Dichos de 21 hilos en adelante..	Idem.....	0'29	0'51	0'85	1'23	432	Libros y otros impresos estén ó no encuadernados, y música impresa. (Véanse notas 11 y 12).	Idem.....	2'40	3'60	5'40	6'90				
Los tejidos de las cuatro partidas que preceden estampados pagarán el correspondiente derecho á los hilos que tengan, más el 20 por 100 de este derecho.						TERCER GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.											
104	Tejidos cruzados, crudos ó teñidos de crudo, aunque tengan listas de colores, como el cutí y los driles crudos.....	Idem.....	0'07	0'13	0'21	0'30	434	Papel con oro, plata ó cristal....	400 kilógs.	8'40	18	24	34'80				
105	Tejidos cruzados, blancos, estampados ó teñidos, adamascados ó floreados, como el alemanisco, los driles, las toallas y sus similares.....	Idem.....	0'11	0'20	0'34	0'49	435	— de las demás clases.....	Idem.....	2'40	4'50	6	8'70				
106	Encajes y puntillas de todas clases.....	Idem.....	1'40	2'40	3'20	4'60	CUARTO GRUPO.—Papeles varios.										
107	Tejidos de punto.....	Idem.....	0'35	0'60	0'80	1'15	436	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	Idem.....	0'70	1'50	2	2'90				
108	Alfombras.....	Idem.....	0'02	0'04	0'05	0'07	437	Los demás no tarifados.....	Idem.....	4'90	10'50	14	20'30				
						438						Carton en hojas y en cajas forradas de papel ordinario y los objetos de pasta de carton ó carton-piedra no concluidos...	Idem.....	1'19	2'04	2'72	3'91
						439						Dichos objetos concluidos y las cajas de carton con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.....	Kilógramo.	0'14	0'24	0'32	0'46

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Granada.

Comision permanente.—Beneficencia.

La Comision permanente, asociada de los Sres. Diputados residentes en esta capital, en sesion del dia ayer ha acordado se celebre nuevo remate el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, en los salones de la corporacion, de los trajes y tejidos con destino al hospital de San Lázaro, bajo los mismos precios y condiciones que sirvieron de base al anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los licitadores.
Granada 10 de Octubre de 1882.—El Presidente, Vicente Fernandez Espada.—El Secretario, Miguel Calix Garcia.

La Comision permanente, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion del dia de ayer ha acordado que el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, se celebre nuevo remate en los salones de la corporacion, de los tejidos necesarios en el año económico actual para envolturas y vestidos de los niños expósitos, bajo los mismos precios y condiciones que sirvieron de base á los anteriores.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los licitadores.
Granada 10 de Octubre de 1882.—El Presidente, Vicente Fernandez Espada.—El Secretario, Miguel Calix Garcia.

La Comision permanente, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion del dia de ayer ha acordado celebre nuevo remate el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, en los salones de la corporacion, de los artículos de consumos no adjudicados, con destino á la Beneficencia provincial en el actual año económico, bajo los mismos precios y condiciones que sirvieron de base á las anteriores, exceptuándose de la subasta los lotes 40 y 41 por hallarse adjudicados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los licitadores.
Granada 10 de Octubre de 1882.—El Presidente, Vicente Fernandez Espada.—El Secretario, Miguel Calix Garcia.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Reintegros.

Habiendo padecido extravio la carta de pago núm. 1.829 de Intervencion y 1.837 de Tesoreria, correspondiente al talon de cargo núm. 616, expedido en 29 de Setiembre de 1881 por la suprimida Administracion económica de esta provincia, referente al ingreso de 2.416 pesetas 33 céntimos, verificado por D. Ignacio del Valle á cuenta del alcance que se perseguia de D. Guillermo Laá y Rute, por el que le resultó en el desempeño del destino de Administrador de la Aduana de Ponce (Puerto-Rico), se hace saber al público por medio del presente anuncio que si trascurridos 30 dias, á contar desde el de la fecha, no se ha presentado en esta oficina y Negociado que se cita, será declarada nula y de ningun valor ni efecto, expidiéndose en su lugar certificado en su equivalencia que ha de justificar la formalizacion que el Tribunal de Cuentas del Reino tiene acordada por providencia de su Sala tercera, fecha 29 de Noviembre del año último.

Madrid 9 de Octubre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortes y Morales.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 17.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Bilbao.....	Pedro Sierra Villar.	Castillo, 12, principal.
Jaen.....	Manuel Llano.....	Castillo, 12.
Ferrol.....	Cipriano Chao.....	Cabo Mar Sagunto.
Oviedo.....	Enrique Franco.....	Embajadores, café.
París.....	Benigno Garcia.....	Infantas, 32.
Ferrol.....	Manuel Sanchez....	Depósito vinos.
Málaga.....	Gregoria Suarez....	Velas, 10, taberna.
Escorial.....	Francisco Las Heras	San Vicente Baja, 63 triplicado, cuarto.
Enlace Cádiz....	Carlos Luzan.....	Huertas, 20.
St. Andre de Euzpé.....	Quannard.....	Bureau Restant. 34, tienda.
Barcelona.....	José Coromyna.....	Ave María, 29, tercero izquierda.
Lisboa.....	Gregorio Cano.....	Sin señas.
París.....	Domingo Bartolomé	Zavala.....
San Juan de Luz.	Manuel Fernandez	Valle.....
Santander.....	Francisco Cañete...	Atocha, 19.
Andújar.....		Tudescos, 23, tercero.

Madrid 17 de Octubre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Francisco Pavia.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Gijon en los dias y horas hábiles de oficina, se saca nuevamente á subasta pública el suministro de los materiales necesarios para la construccion de la chimenea y guarda-calor de la fragata *Lealtad*, relacionados en dicho pliego y presupuestados en la cantidad de 4.509'86 pesetas. Dicho acto tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento y Comandancia de Marina de aquella provincia á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Oviedo, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la suma de 225 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.
San Fernando 13 de Octubre de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletin oficial* de la provincia de....., núm., de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de la Carraca para la construccion de la chimenea y guarda-calor de la fragata *Lealtad*, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por 100). Todo en letra.

(Fecha y firma.)

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma para las doce y media de la mañana del dia 21 de Noviembre próximo, la subasta del suministro de 100 cortinas de cuti, 100 varillas de hierro para las mismas, 20 portiers, 40 palos ó bastones para colocarlos y 400 toallas de hilo con destino al Hospital militar de esta plaza, cuyo presupuesto valorado asciende á la cantidad de 1.640 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la licitacion se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta plaza la cantidad de 20 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva la cantidad de 160 pesetas en los propios valores.

El modelo de la proposicion, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí (ó á nombre de.....), hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el *Boletin oficial* de la provincia de la Coruña, número, de tal fecha) para substar varios efectos con destino al Hospital de Marina de Ferrol, se comprometo á entregar dichos efectos con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general del Departamento, á los precios tipos (ó con la baja de tanto por 100 en los mismos, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 7 de Octubre de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Junta del puerto de Barcelona.

Esta Junta por acuerdo de 7 de los corrientes ha señalado el dia 18 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion é instalacion de tinglados sobre los embarcaderos del muelle de la muralla, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 342.508 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Barcelona y en el local de las oficinas de la Junta, sito en el piso principal de la casa Lonja, ante una comision de la propia Junta, con asistencia del Sr. Inspector general Director de las obras; hallándose de manifiesto desde esta fecha en el expresado local las condiciones, planos y presupuestos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arrellándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse en el Banco de Barcelona como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas. Este depósito podrá hacerse en metálico, obligaciones de la Junta ó valores del Estado al precio de cotizacion; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado y la cédula de vecindad del licitador.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 400 pesetas cada una.

Barcelona 12 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, Juan Coll y Pujol.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio publicado por la Junta del puerto de esta capital con fecha 12 de Octubre del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion é instalacion de tinglados sobre los embarcaderos del muelle de la muralla, cuyo presupuesto de contrata es de 342.508 pesetas 92 céntimos, se comprometo tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que es el presupuesto de contrata; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de obras y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Almería.

En virtud á lo dispuesto por Real orden de 29 de Setiembre último, se ha señalado el dia 3 de Noviembre inmediato, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del templo parroquial de Cantoria (tercera seccion), bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 16.226 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 811 pesetas 50 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Almería 12 de Octubre de 1882.—El Obispo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En la sesion pública celebrada en este dia por la Excelentísima Corporacion municipal se ha verificado el sorteo para cubrir tres vacantes de la Junta de asociados, habiendo sido designados los señores siguientes:

- D. Jacinto Aldama, Carretas, 33.
- D. Juan Bautista Santonja, Magdalena, 19.
- D. Carlos Gutierrez, Barro, 38, segundo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 16 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de La Bañeza.

Por acuerdo de esta Junta municipal se crean dos plazas de Médicos-Cirujanos para la asistencia de unas 300 familias pobres cada uno en este Municipio; y se hace público por el presente, á fin de que los que deseen solicitarlas presenten sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, con la relacion de los méritos de que se hallen adornados.

La dotacion de cada una de dichas plazas es de 1.625 pesetas anuales, pagadas mensualmente de fondos municipales, quedando en libertad los agraciados de concertarse con otras 150 familias pudientes.

La Bañeza 13 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Joaquin Nuñez.

Ayuntamiento constitucional de San Andrés de Palomar.

Acordada la provision de la vacante de la plaza de Arquitecto de este Municipio por renuncia del facultativo de igual clase que la desempeñaba, se anuncia su concurso por espacio de 30 dias desde esta insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, para que los aspirantes á la misma presenten en dicho plazo las instancias documentadas en esta Secretaria municipal, en la que hallarán de manifiesto la tarifa de sus honorarios con las condiciones que han de observarse.

San Andrés de Palomar 12 de Octubre de 1882.—El Alcalde accidental, Teniente segundo, Ignacio Verdaguier.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CARTAGENA.

D. Nicanor Soria y Fernandez, Comandante, Capitan de infantería de Marina, y Ayudante de este Arsenal.

Hago saber que ignorándose el paradero de José Antonio Morales Lopez, hijo de José y de Josefa, natural del Palmar (Murcia), de 28 años de edad, operario que ha sido del taller de caldereria de este Arsenal, y á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de hurto cometido en dicho taller;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado individuo para que se presente en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de su publicacion, señalándole al efecto el pabellon de Ayudantes de guardia de este Arsenal; de lo contrario se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia.

Arsenal de Cartagena 12 de Octubre de 1882.—El Fiscal, Nicanor Soria.—Por su mandato, el Escribano, Joaquin Sandoval.

MADRID.

D. Juan de Madariaga y Suarez, Capitan, Teniente de infantería de Marina, y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal del interrogatorio que tengo que evacuar en el cabo segundo licenciado de infantería de Marina Pedro Sanchez Hernandez, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Pedro Sanchez Hernandez para que en el término de 30 dias se presente en esta Fiscalia, de diez á tres de la tarde, todos los dias no feriados, sita en la calle del Reloj, Ministerio de Marina, con objeto de prestar una declaracion.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Fiscal, Madariaga.—Por su mandato, el Escribano, Juan Dominguez.

SAN FERNANDO.

D. Francisco Escuin y Rossi, Comandante, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento activo del cuerpo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Madrid, donde se en-

contraba en uso de licencia semestral, el soldado de este regimiento Carlos Martínez Chauran, á quien me hallo sumarian de por el delito de primera desercion, infringiendo la regla 2.ª y 3.ª de dicha licencia;

Usando de las facultades que S. M. concede en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al soldado Carlos Martínez Chauran, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándolo en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 9 de Octubre de 1882.—El Comandante, Fiscal, Francisco Escuin.—Por su mandato, el Escribano, Ramon Bernal.

D. Francisco Escuin y Rossi, Comandante, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Carlos en este punto en el día 24 del mes de Agosto el soldado de la sexta compañía del expresado batallón y regimiento Rafael Lopez Guillen, á quien me hallo procesando por el delito de primera desercion y robo al Sr. Coronel del mismo D. Leopoldo Colombo, á quien asistia;

En vista de las facultades que para estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al soldado Rafael Lopez Guillen, señalándole este citado cuartel, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto; y de no verificarlo se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 11 de Octubre de 1882.—El Comandante, Fiscal, Francisco Escuin.—Por su mandato, el Escribano, Ramon Bernal.

Juzgades de primera instancia.

ALBARRACIN.

D. Saturnino Sancho y Belanguer, Juez de primera instancia del partido de Albarracin.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo cesado D. Fernando Collado y Lapasa en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el 4 de Junio del año último hasta igual día del mes de Diciembre del mismo año, y solicitado la devolucion de la fianza prestada, los que tengan que hacer alguna reclamacion contra dicho Registrador lo verificarán en legal forma ante este Juzgado dentro del término de seis meses.

Dado en Albarracin á 2 de Octubre de 1882.—Saturnino Sancho.—Por su mandato, Silverio Arregui.

ALBUÑOL.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde la última insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Tomás García Ruiz, alias Chache, hijo de Bartolomé y Dolores, natural de Baeza y vecino de Jaen, viudo, arriero y de 62 años, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por ejecutoria en causa sobre hurto de una jumenta; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan acordar y proceder á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado al expresado fin.

Dada en Albuñol á 29 de Setiembre de 1882.—Juan García Maestre.—Por mandato de S. S., Antonio Peñafiel.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se pide y encarga á todas las Autoridades y sus agentes que manden proceder y procedan á la busca, aprehension y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes y arreglo á derecho, de las caballerías que á continuacion se reseñarán, de la propiedad de D. Dámaso Fuentes, y tambien á la detencion y remision en la indicada forma de las personas que las tuvieren en su poder si fuesen sospechosas; pues así lo he acordado en causa que por ante el actuario instruyo con motivo de desaparicion de aquellas caballerías el día 8 al 10 de Julio de 1880 del soto de Mejorada del Campo.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Octubre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

Señas de las caballerías.

Una mula llamada Zagala, de nueve años de edad, color castaño claro, alzada dos dedos sobre la marca, con el labio superior torcido. Otra llamada Colegiala, de 12 años de edad, de color castaño oscuro, alzada cuatro dedos sobre la marca, y la cual tiene una rozadura del tiro en el cuello.

ALGECIRAS.

D. Francisco Martínez Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mi sexto y último edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho para reclamar subsanacion de agravios y perjuicios que se le hubiesen causado en la oficina del Registro de la propiedad de este partido, durante estuvo á cargo del Registrador D. Ramon de Bo-

redes y Cirera, para que en el término de tres años, que principian á correr el 26 de Agosto de 1879, se presenten á deducir sus acciones; en el concepto que de no hacerlo así les parará perjuicio, conforme á lo mandado en el art. 306 de la Ley hipotecaria y á lo acordado en el expediente que se instruye sobre devolucion de la fianza que tenia prestada el referido Registrador.

Y para que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, se extiende este ejemplar en Algeciras á 21 de Setiembre de 1882.—Francisco Martínez y Daban.—Ante mí, Manuel Perez.

ANTEQUERA.

D. Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo sido declarado rebelde en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de caballerías el procesado Juan Borrego Jimenez, natural de esta ciudad y vecino de la de Málaga, habitante en el Huerto de los Claveles, núm. 8, de 35 años, casado, jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos y barba al pelo, nariz un poco larga, cara idem y color claro, se ha acordado la detencion del mismo.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Antequera 3 de Octubre de 1882.—Antonio de Montes.—José M. Vida.

AOIZ.

El Licenciado D. José Manterola, Juez municipal de esta villa, ejerciente las funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Eduvigis Mendiorez y Legasa, hijo de José é Isidora, de 20 años de edad, natural y vecino de esta villa, soltero, bracero del campo, cuyo paradero se ignora; siendo sus señas personales, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda; sin pelo de barba, grueso de cuerpo, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Huesca y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre lesiones graves y disparo de arma de fuego al guarda juramentado Martin Lacabe; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial la busca de dicho sujeto, y siendo habido procedan á su captura y traslacion con las seguridades oportunas á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 4 de Octubre de 1882.—José Manterola.—Por mandato de S. S., Francisco Zubiri.

ARENAS DE SAN PEDRO.

D. Carlos Martin Gomez, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Caamaño Serna, conocido por Chimenea, soltero, quinquillero ambulante, cuya naturaleza y vecindad no constan, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por tentativa de robo á Doroteo Sanchez, vecino de Mijares; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arenas de San Pedro á 5 de Octubre de 1882.—Carlos Martin.—Por mandato de S. S., José María de la Peña.

BADAJOS.

D. Francisco Paez de la Cadena y Navarro, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ortiz Alvarez, natural de Olivenza, vecino de esta capital, de estado viudo, con hijos, de oficio cortador, de 57 años, que no sabe leer ni escribir, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de que pueda notificársele la sentencia recaída en la causa seguida en su contra por defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Badajoz á 13 de Agosto de 1882.—Francisco Paez de la Cadena.—De su orden, José Vazquez.

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Jaime Gonzalez, Antonio Rovira y otro por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado de dichos Jaime Gonzalez y Antonio Rovira, de los que no constan otras señas y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan.

Al propio tiempo se cita y llama á los expresados Jaime Gonzalez y Antonio Rovira para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 22, piso primero, de esta ciudad, á fin de recibirles decla-

cion en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarados rebeldes.

Dada en Barcelona á 10 de Octubre de 1882.—Nicanor Anton Garran.—Antonio Codorniu.

BELMONTE.

D. Ramon Castellanos, Juez municipal suplente de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre la fuga que en la noche del 1.º del actual efectuó en el pueblo de Pedroñeras el preso Antonio Dorado Arjona al ser conducido desde el Gobierno civil de Albacete al Juzgado de primera instancia de Granada, se ha mandado proceder á la busca y captura del Antonio, y con el fin de que tenga efecto se expide el presente, encargando á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo, y hallado que sea lo remitan á este Juzgado; estampando á seguir á las señas.

Dado en Belmonte á 5 de Octubre de 1882.—Ramon Castellanos.—El Escribano.

Señas de Antonio Dorado y Arjona.

Edad 62 años, pelo canoso, ojos pardos, nariz fina, barba corta, poblada y canosa, estatura alta; viste pantalon de lana color claro, chaqueta á cuadros algo oscura y sombrero hongo color claro. Le acompaña tambien una galga de pelo blanco. Va montado á caballo.

BETANZOS.

D. Agustin Garcia Sanchez, Juez accidental de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria y término de 40 días cita, llama y emplaza á Antonio Raimundo Pena Iglesias, vecino de Santirso de Ambroa, para que se presente en la cárcel pública de este partido á rendir declaracion indagatoria en la causa criminal que se instruye sobre la muerte violenta de José Barras, vecino que fué de Santiago de Adragonte, el día 27 de Setiembre último.

Exhorto en forma á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policia judicial procedan á la captura y detencion del expresado Antonio Raimundo Pena, cuyas señas personales se expresan á continuacion.

Dada en Betanzos á 5 de Octubre de 1882.—Agustin Garcia.—De orden de S. S., Eladio Salgado.

Señas personales.

Estatura regular, ojos castaños, barba poblada afeitada, color trigueño, pelo castaño oscuro, edad 20 años, grueso; viste americana oscura de tricot, pantalon idem, botinas remontadas, sombrero hongo negro de ala ancha, corbata anudada.

D. Agustin Garcia Sanchez, Juez de primera instancia interino del partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria llamo á Victor Lage Faraldo, soltero, labrador, de 17 años de edad, hijo de Pedro y Lorenza, natural y vecino de la parroquia de San Martin de Tiobre, Ayuntamiento y partido de esta ciudad, por haberse ausentado pasa de un mes é ignorarse su paradero, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado por virtud de la causa que contra el mismo se está instruyendo por hurto de dinero á Manuel Vidal Porto, de dicha parroquia de Tiobre; y pasado que sea dicho término sin que se presente, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Betanzos á 8 de Octubre de 1882.—Agustin Garcia.—El actuario, Pedro Valeiro Varela, por Morais.

CALDAS.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de Caldas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Casildo José Torres Villanueva, de estatura regular, más bien alto que bajo, color bueno, cara ancha, pelo castaño oscuro, barba poblada, natural y vecino de Moraña, casado, tabajero, de 30 años, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le formó sobre hurto á Josefa Villanueva; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Caldas 9 de Octubre de 1882.—José Bermudez de Castro.—De orden de S. S., Ramon Gomez Paseiro.

CASPE.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente llamo y emplazo á Félix Galindo Carbonell, hijo de Ubaldo y Luisa, natural de Binaceite, soltero, comerciante, vecino de Sástago, y de 34 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre homicidio de Toribio Yago; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procuren la prision y captura del Félix Galindo Carbonell, cuyas señas personales se expresan á continuacion

y caso de conseguirla lo pongan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Caspe á 10 de Octubre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.

Señas personales del procesado.

Félix Galindo Carbonell, regular estatura y corpulencia, color sano, barba poblada, ojos garzos, pelo castaño, cejas al pelo, sin seña alguna particular visible.

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Miguel Torres y Oroquieta, natural y residente en esta ciudad, soltero, albañil y de edad de 17 años, de estatura regular y delgado, pelo y ojos castaños, color moreno sano, y viste al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por el mismo en la causa que se le sigue por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Estella á 9 de Octubre de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Martin Pegenante.

ESTEPONA.

Por providencia de este dia en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de ganado vacuno contra Francisco Morales Mena y Juan Mena Espinosa, alias Patas Tristes, se ha mandado citar al testigo Gaspar Cortes Jimenez para que dentro del término de quinto dia, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento y careo que está acordado; con apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Estepona á 9 de Octubre de 1882.—El actuario, Miguel Figueroa.

GERONA.

D. Joaquin Ruiz de la Herran, Juez especial nombrado por la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia de Barcelona en causa por abusos en la formacion de las cédulas de amillaramiento de la riqueza imponible de inmuebles y ganadería de varios pueblos de la provincia de Gerona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Peñaiver, empleado que fué en la seccion de Estadística de dicha provincia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para prestar la declaracion de inquirir en causa que se sigue por abusos en la formacion de las cédulas expresadas; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial la busca de dicho sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado especial.

Dada en Gerona á 9 de Octubre de 1882.—Joaquin Ruiz de la Herran.—Por mandado de S. S., José Gironella y Rodó, Escribano Secretario.

GETAFE.

D. Gregorio Sauquillo y Ollero, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pina Gonzalez, hijo de José y de Magdalena, natural de San Vicente, de 50 años de edad, casado, jornalero, que ha tenido su último domicilio en la villa y Corte de Madrid, cuyas señas personales son estatura regular, de pocas carnes, color bueno, barba y pelo entrecano, bigote id., ojos algo claros, cejas de color castaño, nariz y boca regulares, cara larga; viste camisa de algodón blanca, gorra de piel de nutria, chaleco de castor, fondo negro á rayas color ceniza; chaqueton de paño negro, pantalón de gamuza y botegués de becerro blanco, á fin de que en término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo instruyo sobre sustraccion de varios efectos de lampistería.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de citado procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Gatafe á 8 de Octubre de 1882.—Gregorio Sauquillo.—Por su mandado, Camilo Garcia.

En este Juzgado y Escribanía citada penden diligencias sobre aprobacion de las operaciones de testamentaria de D. Pedro de Francisco y Butragueño, vecino que fué de Madrid, en las que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Sauquillo.—Gatafe 9 de Octubre de 1882.—Pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho dias las precedentes operaciones de testamentaria de D. Pedro de Francisco y Butragueño, haciéndose saber en forma legal á todos los interesados, dirigiéndose el oportuno ú oportunos exhortos á los Jueces de primera instancia donde pertenezca el domicilio de los ausentes y dirigiendo edictos al Boletín y GACETA DE MADRID á fin de que llegue á conocimiento de los ausentes, cuyo paradero se ignora, fijándose igualmente otro edicto en la tablilla de este Juzgado.

Lo acordó y firma el Licenciado D. Gregorio Sauquillo y Ollero, Juez de primera instancia accidental por enfermedad del propietario.—Doy fé.—Gregorio Sauquillo.—Ante mí, Maximiano Diaz.»

Y como quiera que D. Angel de Francisco y Butragueño, uno de los herederos, es de paradero ignorado, se expide el presente edicto á fin de que llegue á su conocimiento la providencia inserta, y que los ocho dias son á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Gatafe á 12 de Octubre de 1882.—Gregorio Sauquillo.—Por su mandado, Maximiano Diaz. X—470

HOYOS.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido que en el dia 27 de Agosto último, á cosa de las doce del dia y en el sitio de los Valles de las Ordenes, término de Valverde del Fresno, dió fuego á las rozas que varios vecinos de Cilleros tenian en dicho sitio, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo por el hecho relacionado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo que previene la Compilacion vigente de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, se sirvan practicar las más urgentes diligencias en averiguacion del paradero del expresado sujeto desconocido, cuyas señas personales se ignoran, y por la ropa parece ser de Cilleros, y caso de ser habido le requirieran en legal forma de inmediata comparecencia en este Tribunal con el fin indicado.

Dada en los Hoyos á 30 de Setiembre de 1882.—Antimo Atienza Gonzalez.—Por mandado de S. S., Celedonio Rodriguez.

HUELVA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en la causa que se hará expresion se encuentra el siguiente

«Edicto.—D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado á consecuencia del vuelco dado por la diligencia que prestaba el servicio desde esta ciudad á la de Ayamonte en el dia 25 de Julio del año próximo pasado, del que resultaron heridos varios pasajeros y cuyo conductor era Enrique Lopez Cañada, se cita, llama y emplaza al mayoral de otra diligencia que en el mismo dia hacia viajes á la expresada ciudad de Ayamonte, siendo su nombre Zacarías, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 dias del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar una declaracion en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 21 de Julio de 1882.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.»

Y para que acompañe á comunicacion que se dirige al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID pongo el presente en Huelva á 3 de Octubre de 1882.—Manuel Quintero.

HUESCA.

D. Enrique Lopez, Juez municipal suplente Letrado, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca por ausencia del propietario y enfermedad del municipal.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Balbina Sanchez y Hueso, hija de Francisco y de Carmen, natural de la villa de Mesones, provincia de Zaragoza, de 29 años de edad, prostituta que fué en esta ciudad, en la casa conocida por la Pascuala, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirla indagatoria en la causa criminal que se sigue contra la misma sobre hurto de varias prendas á Tomasa Segura; apercibiéndola que trascurrido dicho término sin haberse presentado será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargando á las Autoridades civiles y militares y agentes de orden público procedan á la busca y captura de la mencionada Sánchez, y caso de obtenerla conducirla á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Huesca á 6 de Octubre de 1882.—Enrique Lopez.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.

JÁTIVA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado en el dia de hoy en la causa contra D. José Cortés Quiles sobre falsedad de documentos, se ha mandado citar á Santiago Samper Rubio para que comparezca á declarar dentro de 10 dias ante este Juzgado en la citada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Játiva 7 de Octubre de 1882.—Justo Visearro.

LA UNION.

D. Manuel Muñoz Pellicer, ejerciente de Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Toribio y á los arrieros José y Pablo, que deben vivir en esta villa, sin que haya otros antecedentes, para que dentro del término de 15 dias se personen en este Juzgado á prestar declaracion en la

causa que se sigue sobre coaccion por denuncia de Melchor Gonzalez Simón; apercibidos de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 6 de Octubre de 1882.—Manuel Muñoz.—Benito Polo.

LÉRIDA.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Piñeiro y Suarez, Comandante de infantería que fué del batallon depósito de Tremp, natural de Santiago, provincia de la Coruña, casado, de 52 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, de estatura regular y delgado, pelo negro, barba poblada y cana, color moreno, ojos negros, cara ovalada, nariz regular; á Doña Asuncion Telles y Fernandez, esposa de aquel, de 40 años de edad, natural de Puerto-Príncipe, isla de Cuba, vecina que fué de esta ciudad, de estatura alta, color moreno, pelo negro, cara larga, ojos negros, nariz afilada; á Doña Juana Piñeiro y Telles, hija de dichos consortes, soltera, de 16 años de edad, vecina que fué de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, cara larga y nariz regular, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto el primero de ampliar su declaracion indagatoria en causa criminal que contra los mismos se le sigue sobre lesiones y sustraccion de dinero, y á los demás por haberse ausentado sin haber puesto en conocimiento del Juzgado su cambio de domicilio; previéndoseles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de policia judicial procuren la busca y captura de dichos José Piñeiro y Suarez, Doña Asuncion Telles y Fernandez y Doña Juana Piñeiro y Telles, y disponer su conduccion á disposicion de este Juzgado en el caso de conseguirla.

Lérida 28 de Setiembre de 1882.—Pablo Reverter.—José Sales.

LOJA.

D. Manuel Martin de Rosales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico y doy fé que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, dictada en la ejecutoria de la causa seguida ante mí por hurto contra Rosa Quintana Herrera, natural de Ferreira, partido de Guadix, vecina de Granada, cuyas señas al final se expresarán, se cita, llama y emplaza á la misma para que en el término de 20 dias se persone en este Juzgado para que se le notifique la sentencia ejecutoria, se la requiera de pago por el importe de las 125 pesetas de multa en que ha sido condenada, y caso de insolvencia cumpla la equivalencia de 25 dias de arresto; prevenida que no verificándolo en el término prefijado desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encomienda á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial la busca y captura de la referida Rosa Quintana Herrera, poniéndola, conseguida que sea, á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Por ello, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Loja á 10 de Octubre de 1882.—Manuel Martin de Rosales.

Señas.

Edad 26 años, soltera, pero hacia vida matrimonial con Felipe Zaes Estéban, de quien tenia dos hijos, uno de ellos de pecho en 1879; estatura regular, más bien alta, ojos melados y pequeños, cara muy enjuta como todo el cuerpo al parecer, nariz afilada, pelo negro, color claro, boca pequeña, barba afilada.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julio Antonets y Diaz Ferret, natural de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y Julia, difuntos, de oficio comisionistas de una fábrica de tejidos, domiciliado en Barcelona, calle de Amalia, número 3, de 25 años de edad cumplidos, soltero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos grandes, color un poco pálido, barba poca, con bigote claro; y viste levita negra, chaleco blanco, pantalón de lana color de ceniza, botas de charol, sombrero hongo negro, capa con embozos de astracán color de tórtola, contraembozos azules, el cual habitó en esta Corte en la calle del Amparo, núm. 33, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se sigue por hurto de un reloj á Manuel Mañoso; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación á fin de que practiquen diligencias para averiguar el paradero del repetido Julio Antonets y Diaz Ferret, y caso de conseguirlo le presenten en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 2 de Octubre de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Celso Revilla

Villar, hijo de Félix y María, natural del Burgo de Osma, casado, de 35 años, que ha vivido calle de la Montera, núm. 9, de estatura regular, cara delgada, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada.

Clemente Grao Fernandez, hijo de Teodoro y Antonia, natural de esta Corte, casado, cesante, de 32 años, que ha vivido, San Vicente, 62, bajo, de poca estatura, con toda la barba, color moreno, ojos negros.

Federico Meseguer Carreño, hijo de José y Rosa, natural de Castellón de la Plana, de 42 años, casado, cesante, de estatura regular, moreno, ojos negros, con bigote, que ha vivido calle de Isabel la Católica, núm. 15, segundo.

Benigno Alvarez Palancar, hijo de Pablo y Manuela, natural de Cogolludo, del comercio, casado, de 27 años, de estatura alta, color quebrado, ojos garzos, que ha vivido calle de Toledo, 87, piso cuarto.

Salvador Climent Fallos, hijo de Salvador y Antonia, natural de Puebla de Rugat, partido de Albaida, soltero, estudiante, de 29 años, estatura alta, color bueno, ojos negros, con toda la barba, que ha vivido calle de Calatrava, 14, principal.

Manuel Salcedo Arnau, hijo de Gervasio y Petra, natural de Madrid, viudo, cesante, de 52 años, estatura alta, color quebrado, ojos garzos, con bigote, que ha vivido Corredera Alta, 6, entresuelo.

Federico Revilla Villar, hijo de Félix y Teresa, natural del Burgo de Osma, soltero, pintor, de 33 años, estatura regular, color quebrado, ojos garzos, que ha vivido Justa, núm. 22, piso cuarto.

German Berg Rinistydti, hijo de Fernando y Luisa, natural de Berlin, soltero, de 31 años, del comercio, alto, rubio, de buen color, con bigote, que ha vivido Magdalena, núm. 31, piso cuarto derecha.

Y D. Jaime Quilez y Quilez, hijo de Felipe y Carmen, natural de Villanueva de los Infantes, soltero, cesante, de 45 años, de estatura regular, color moreno, ojos negros, con toda la barba, que ha vivido Carretas, 5, piso cuarto, y cuyo actual domicilio de los mismos se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que les represente en la causa que contra ellos se sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del actual paradero de referidos procesados lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1882.—Estéban de la Malla.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, pende el juicio de abintestato por defunción de Doña Catalina Echaquível y Equillos, natural de Mondragon, provincia de Guipúzcoa, y vecina que fué de esta villa, cuyo fallecimiento ocurrió en ella el día 24 de Noviembre del año último; el cual ha sido promovido por Doña Isabel Echaquível, hija natural que dice ser de la finada, y en el que á virtud del primer llamamiento practicado se ha mostrado parte reclamando la herencia de aquella señora su hermana Doña Prudencia.

En su consecuencia, y segun lo dispuesto en el art. 987 de la ley, se cita y llama á todas cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que las citadas Doña Prudencia y Doña Isabel Echaquível para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma en el término de 20 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1882.—Estéban de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

—P

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. José Sanchez, D. Estéban Reguera, D. José Agramonte, D. Melchor Pardo, D. Juan Sevilla, Doña Josefa García, D. Diego Michel y á las señoras de Noguera, inquilinos de la casa núm. 3 de la calle del Almirante, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á prestar la oportuna declaracion en la causa que se instruye con motivo del incendio ocurrido en dicha casa el día 3 de Setiembre próximo pasado; haciéndoles ofrecimiento de la expresada causa por sí en ella quisieren mostrarse parte ó tuvieren que deducir alguna reclamacion; bajo apercibimiento de que si no comparecieren se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1882.—V. B. Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente á los que se crean con derecho á los bienes constitutivos de una capellanía de derecho de patronato, titulada de Nuestra Señora del Pópulo, en la iglesia parroquial de Pesquera, fundada por Doña Angela Fernandez del Moral, para que en el preciso término de 20 días comparezcan á ejercerlo en la forma correspondiente en dicho Juzgado; bajo

apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1882.—V. B. Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

—P

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de este de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto al oficial de albañilería llamado Agustin, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, que ha trabajado en una casa en pie de la calle de Santa Brígida, para que en el preciso término de nueve días comparezca á declarar en causa criminal en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1882.—V. B. Eduardo Ruiz Hita.—El actuario, Valentin Ballester.

D. Eduardo Ruiz Garcia Hita, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramona Villaverde Gonzalez, natural de Llanos de Janes (Oviedo), hija de Fructuoso y Antonia, de 18 años de edad, soltera, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales se expresan al pie, para que en el término de 10 días que se la señalan comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo de esta Corte á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1882.—Eduardo Ruiz Hita.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura regular, buen color, pelo castaño, ojos azules, y viste falda, chambra y delantal de percal á colores y pañuelo al cuello á cuadros con cenefa encarnada.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Nova y Nova, natural de San Martin de Canduas, hijo de Teresa Nova y Nanton, de 24 años de edad, bien parecido, bastante viveza de ojos, pelo castaño y alto de estatura, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á las horas de audiencia con el fin de que responda á los cargos que le resultan en causa criminal por hurto de dinero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndolo en la cárcel de hombres en clase de detenido comunicado y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1882.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentin Viñas y Perez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Sebastian Cortés Fernandez, natural de Arenas de Daimalo, de esta vecindad, soltero, herrero, de 25 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel del Sebastian Cortés Fernandez.

Dada en Málaga á 6 de Octubre de 1882.—Valentin Viñas.—Licenciado Antonio Gil.

MONDOÑEDO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Licenciado D. Pedro Salaverri Bermudez, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Perfecta Iglesias Trelles, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicha sujeta, remitiéndola á este Juzgado si fuese habida.

Dada en Mondoñedo á 1.º de Octubre de 1882.—Pedro Salaverri Bermudez.—Nazario Seco.

Señas de la procesada.

Edad 35 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular y color moreno.

MORON.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Boulosa Amador, natural de Santa Cruz de Tenerife,

vecino de Sevilla, de 66 años de edad, viudo, comerciante y Profesor de Bellas Artes y Agricultura, aunque sin título, estatura alta, delgado, bigote canoso, así como el pelo, y viste al estilo del país, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se ha seguido en dicho Juzgado por desacato é injurias á la Autoridad judicial; bajo apercibimiento de declararle rebelde y de acordar contra el mismo lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen la busca y detencion del referido Fernando Boulosa, remitiéndolo si esto se verificase por tránsitos de justicia á este Juzgado.

Dada en Moron á 3 de Octubre de 1882.—José de Igúzquiza.—De órden de S. S., Alejandro Cotta.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Boulosa Amador, natural de Santa Cruz de Tenerife, vecino de Sevilla, viudo, del comercio y Profesor de Bellas Artes y Agricultura, aunque sin título, de 66 años de edad, estatura alta, delgado, bigote canoso, así como el pelo, y viste al estilo del país, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se ha seguido en dicho Juzgado por desacato é injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento de declararle rebelde y acordar contra el mismo lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen la busca y detencion del referido Fernando Boulosa, remitiéndolo si esto se verificase á este Juzgado por tránsitos de justicia.

Dada en Moron á 4 de Octubre de 1882.—José de Igúzquiza.—De órden de S. S., Alejandro Cotta.

NAVALMORAL DE LA MATA.

D. Nicasio Luengo, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Roman Corchero y Jimenez, natural de Peñalsordo, partido de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, vecindado en Almaden, calle de los Pinos, núm. 25, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por hurto de reses vacunas; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca del expresado Roman Corchero Jimenez, insertándose á continuacion sus señas personales, y haciendo presente que dicho sujeto al ser conducido á este Juzgado desde Getafe se fugó de la cárcel de Santa Olalla en la noche del 15 de Setiembre último.

Dada en Navalmodal de la Mata á 2 de Octubre de 1882.—Nicasio Luengo.—Por su mandado, Domingo Gonzalez.

Señas de Roman Corchero.

Estatura alta, color moreno, pelo negro, nariz regular, ojos pardos, barba poblada, y viste pantalon de paño blanco, chaqueta y chaleco negros de paño, faja negra, alpargatas abiertas blancas y sombrero ancho color negro.

OLVERA.

D. Reynaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente sexto anuncio hago saber que en cumplimiento de órden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, instruyo expediente para la devolucion de la fianza prestada por D. Francisco Madrid y Villena, Registrador que fué de este partido, y en él he acordado hacerlo público á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el ex-Registrador citado.

Dado en Olvera á 17 de Setiembre de 1882.—Reynaldo Esponera.—Por su mandado, Eduardo Camacho.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á la procesada ausente Antonia Petriarte y Huarte, natural de Lesaca, de estado casada, de oficio quinquillera ambulante, de edad de 44 años y vecina de la villa de Ezcurra, de estatura regular, pelo negro, cara larga, ojos castaños, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de continuar la causa criminal que en el mismo se le sigue por abandono de niños, sus hijos, pues habiéndola buscado en su último domicilio no ha sido habida por haberse ausentado, segun se indica con direccion á la América del Sur, ignorándose por consiguiente su paradero; bajo apercibimiento que si no se presenta dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 10 de Octubre de 1882.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

PONFERRADA.

D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo Vidal, casado, jornalero, de 35 años de edad y vecino de Torre; Marcelino Ramon, de 20 años, soltero, natural de Olleros de Alba; Gumersindo Tascon, de 20 años, soltero, natural de San Andrés de Rabanedo; Santiago Cepedano, Sebastian Alonso, Manuel y Rafael Herrast y Mateo Fernandez, cuyos sujetos condujeron en la noche del 24 de Febrero último tres mesillas de teja desde el muro llamado del catalan á la estacion de Torre, en la via férrea de Palencia á esta villa, para que dentro de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado con el fin de prestar una declaracion en la causa que por muerte de Ramon Garcia se sigue á testimonio del actuario que autoriza; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada á 24 de Setiembre de 1882.—Francisco Mosquera.—Por mandado de S. S., Helvio Gonzalez.

REUS.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Augusto Vilanova y Alberich, del comercio, casado, de 32 años, natural de esta ciudad y vecino que fué de Madrid, calle de Trujillos, número 2, principal, y á D. Cayetano Sabater y Pellicer, casado, impresor, de 40 años, hijo de Pedro y Josefa, natural de Gerona, y vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al efecto de prestar declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre falsificacion de listas de la rifa de esta ciudad; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Reus 10 de Octubre de 1882.—Juan G. Nogués.—Juan Sardá.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el dia 10 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 14:

1.º Para ratificar las autorizaciones concedidas á la Junta directiva por la general de señores accionistas, celebrada en esta Corte el dia 28 de Abril último.

2.º Para optar á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, con arreglo al art. 13 de la misma.

3.º Para reformar los estatutos por que se rige. Y 4.º Para acordar sobre el dividendo que haya de repartirse á las acciones.

Sólo tendrán voz y voto en ella, á tenor de lo establecido en el art. 38 de los estatutos, los poseedores de 10 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas desde el dia 25 del actual al 3 del inmediato, ambos inclusive, de conformidad con lo que determina el art. 37 de los referidos estatutos, en Madrid en la Secretaría de la Sociedad, Cid, 7; en Valencia, oficinas de la misma, situadas en el local de la estacion, y en Barcelona en poder del comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 16 de Octubre de 1882.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director-gerente, M. de Campo.

Tranvia de Madrid á Arganda.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de sus estatutos, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el dia 21 de Noviembre próximo, á la una de la tarde.

Madrid 17 de Octubre de 1882.—El Presidente del Consejo de administracion, Marques de Franco.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Octubre de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 16, Dia 17. Rows include Renta perpétua, Titulos provisionales de Deuda perpétua, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47.30. París, á 8 dias vista, fr., 4.92.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.—Vacas, 194.—Carneros, 240.—Terne-ras, 52.—Ovejas, 93.—Total, 531.

Su peso en kilogramos..... 12.036*13.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 16 de Octubre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Octubre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Table with columns: Idem mínima id, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilacion barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 17 de Octubre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra, San Sebastian, Santander y Vitoria.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Lucas, Evangelista, y San Julian, ermitaño.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 10 de abono.—Turno 4.º par.—Gli Ugonotti.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Desde Toledo á Madrid.—Los habladores.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—A beneficio del Sr. Bianchi.—I Ladri.—Marina.

TEATRO DE LA COVEDIA.—A las ocho y media.—Como el pez en el agua.—Jugar al escondite.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Industria moderna.—Los baños del Manzanares.—Don Sabino.—El hijo de mi amigo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Don Diego de noche.—Tercero, interior.—Lanceros.—Nicolás.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Un hombre de bien.—Monomania musical.—¡Valiente noche!—Basta de suegros.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.